



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**Legalidad de la citación telemática a personas naturales y jurídicas. Alcance de su
validez procesal.**

AUTOR:

Ab. Valle Rios Carol Marcela

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

REVISORA:

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria

Guayaquil, Ecuador

20 de abril del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Carol Marcela Valle Ríos**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

REVISOR METODOLÓGICO Y CONTENIDO

Dr. Jhonny De La Pared D.

DIRECTORA DE LA MAESTRIA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

Guayaquil, 20 del mes de abril del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Carol Marcela Valle Rios,

DECLARO QUE:

El proyecto de investigación sobre la **“Legalidad de la Citación Telemática a Personas Naturales y Jurídicas. Alcance de su Validez Procesal”**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho mención en Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación, recopilación de criterios, análisis de normativos en España, y lo establecido en la normativa legal vigente en el Ecuador, respetando los derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 20 de abril del año 2026.

LA AUTORA

Ab. Carol Marcela Valle Rios



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Carol Marcela Valle Rios

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **Legalidad de la Citación Telemática a Personas Naturales y Jurídicas. Alcance de su Validez Procesal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 20 de abril del año 2026

LA AUTORA:

Ab. Carol Marcela Valle Rios



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME COMPILATION

INFORME DE ANÁLISIS
magister

TESIS CAROL VALLE-2

4% Textos sospechosos

4% Similitudes
 2% similitudes entre comillas
 1% entre las fuentes mencionadas
 2% Idiomas no reconocidos (ignorado)
 1% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: TESIS CAROL VALLE-2.pdf
 ID del documento: b172a1d4e532033be5e194278e549b458cd9591
 Tamaño del documento original: 672,79 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
 Fecha de depósito: 14/1/2026
 Tipo de carga: interface
 fecha de fin de análisis: 14/1/2026

Número de palabras: 19.089
 Número de caracteres: 128.639

Ubicación de las similitudes en el documento:

☰ Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

| N° | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|----|---|-------------|-------------|---------------------------------------|
| 1 | localhost Análisis Jurídico del cumplimiento de solemnidades sustanciales en la ... http://localhost:8080/amlui/bitstream/rediug/58059/3/0269-TPVG-213-2021-Victoria Cabrera... 28 Fuentes similares | 2% | | Palabras idénticas: 2% (404 palabras) |
| 2 | Trabajo Titulación Ab. Gianella Mejía 24Oct2023 (1) (1).docx Trabajo ... #ac7aef Viene de de mi biblioteca 10 Fuentes similares | 2% | | Palabras idénticas: 2% (394 palabras) |
| 3 | localhost Reforma al Código Orgánico General de Procesos para validar la citaci... http://localhost:8080/amlui/bitstream/rediug/53198/3/María Vera BDER-TPVG 062-2021.pdf.txt 28 Fuentes similares | 1% | | Palabras idénticas: 1% (295 palabras) |
| 4 | repositorio.ug.edu.ec https://repositorio.ug.edu.ec/bitstreams/7d2c7b72-747d-4b84-9242-05a85f132ab/download 10 Fuentes similares | 1% | | Palabras idénticas: 1% (284 palabras) |
| 5 | hdl.handle.net El expediente judicial electrónico http://hdl.handle.net/10201/56617 | 1% | | Palabras idénticas: 1% (261 palabras) |

Fuentes con similitudes fortuitas

| N° | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|-----|---------------|-------------|-------------|-------------------|
| ... | ... | ... | ... | ... |

DEDICATORIA

A mi familia, por ser ese pilar fundamental, son quienes me han acompañado siempre y a quienes dedico cada uno de mis logros, por la paciencia, el respaldo y por creer en mí. A Dios que ha guiado mis pasos y ha cumplido sus promesas, las mismas que hoy veo dar frutos, convirtiendo su palabra en mi refugio durante cada etapa de mi vida.

Carol Marcela Valle Rios

AGRADECIMIENTO

El camino de la preparación académica de un abogado consiste en el amor a la profesión y la constancia a lo largo de los años. Constantemente nos encontramos actualizando nuestros conocimientos como profesionales, académicos, catedráticos; por ello y desde mi vértice expreso mi agradecimiento a Dios por darme la oportunidad y la sabiduría para hoy incluir en mi vida un logro nuevo académico. A cada uno de los docentes y tutores que estuvieron acompañándome a durante este curso.

A mis padres por ser mi pilar y me apoyo constante para lograr cada uno de mis objetivos, fueron quienes me brindaron todo su respaldo y quienes pusieron toda su confianza, para hoy verme cumplir una nueva meta.

INDICE GENERAL

| | |
|---|------------|
| DEDICATORIA | VI |
| AGRADECIMIENTO | VII |
| Resumen | X |
| Abstract | XII |
| | |
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| | |
| 2. MARCO TEÓRICO | 10 |
| | |
| 2.1. El Proceso, Sus Garantías Y Principios Constitucionales | 10 |
| | |
| 2.2. Transición Del Proceso Judicial | 12 |
| | |
| 2.2.1. Debido proceso, tutela judicial efectiva, celeridad y economía procesal, paridad de armas frente a la etapa procesal de citación. | 18 |
| | |
| 2.2.2. Institución jurídica de la citación | 23 |
| | |
| 2.2.3. Citación telemática | 25 |
| | |
| 2.2.4. Efectos de la citación telemática | 26 |
| | |
| 2.2.5. Referentes empíricos | 28 |
| | |
| 3. METODOLOGIA | 30 |
| | |
| 3.1. Metodología De La Investigación | 30 |
| | |
| 3.1.1. Métodos | 31 |
| | |
| 3.2. METODOS TEORICOS | 32 |
| | |
| 3.2.3. Método empírico | 33 |
| | |
| 4. RESULTADOS | 36 |

| | |
|---|-----------|
| 4.1. Estudio De Los Artículos Normativos Concernientes Con A La Citación | |
| Telemática | 36 |
| 4.1.1. Legislación ecuatoriana | 36 |
| 4.1.2. Legislación Comparada | 42 |
| 4.1.3. Legislación Española | 43 |
| 4.3. ANÁLISIS A ENTREVISTAS APLICADAS A ABOGADOS EN LIBRE | |
| EJERCICIO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES | 48 |
| 2.3. Análisis De Los Resultados | 49 |
| DISCUSIÓN..... | 61 |
| PROPUESTA | 63 |
| CONCLUSIÓN | 65 |
| RECOMENDACIONES | 67 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 69 |

Resumen

El presente trabajo de investigación se desarrolla bajo el título de “Legalidad de la Citación Telemática a Personas Naturales y Jurídicas. Alcance de su Validez Procesal.”, mediante este trabajo se busca esclarecer la funcionalidad, aplicabilidad y validez de las nuevas herramientas procesales implantadas mediante medios tecnológicos, un proceso judicial. Dentro de las reformas al Código Orgánico General de Procesos (en adelante denominado COGEP) se regula la citación telemática, de este nuevo mecanismo de citación electrónica surgen varias problemáticas, que nos obligan realizar un análisis de estudio que va más allá de lo que pretende regular la norma, para lo cual, mantendré el presente trabajo de investigación empleando los métodos jurídicos doctrinarios y analítico sintético del contenido de la normativo, a la par de los criterios que brindados por abogados y funcionarios judiciales de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, Ecuador.

La Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante denominada CRE), pretende que no existan injusticias en ninguna de las etapas del proceso, sin embargo, esto puede no verse protegido al implementar a nivel judicial la citación por correo electrónico; si bien es cierto el COGEP especifica que como documento de constancia de haberse realizado la diligencia deberá existir la verificación o confirmación de lectura, el legislador debe realizar esfuerzos normativos por intentar aparejar los derechos y principios constitucionales con la implementación de las Tecnologías de Información y Comunicación (en adelante TIC`S), de tal manera que dichos esfuerzos por modernizar los procesos judiciales no sean susceptibles de nulidades procesales.

Palabras claves: medios tecnológicos, citación telemática, citación electrónica, citación, correo electrónico, Tecnologías de Información y Comunicación.

Abstract

This research work is developed under the title "Legality of the Telematic Summons to Natural and Legal Persons. Scope of its Procedural Validity.", through this investigation work seeks to clarify the functionality, applicability and validity of the new procedural tools implemented through technological means, within a judicial process. Within the recent reforms to the General Organic Code of Processes (hereinafter referred to as COGEP), the telematic summons is regulated, in the face of this new mechanism of electronic summons several problems arise, which they force us to carry out a study analysis that goes beyond what the norm intends to regulate, for which, I will maintain the present research work using the legal doctrinal and synthetic analytical methods of the content of the normative, along with the criteria that provided by lawyers and judicial officials from the city of Machala, province of El Oro, Ecuador. The Constitution of the Republic of Ecuador (hereinafter called CRE), what is intended is that no injustices in any of the stages of the process, however, this may not be protected by implementing the summons via email; although it is true, the COGEP specifies that as proof of having carried out the diligence there must be a verification or confirmation of reading, although it is true, the COGEP specifies that as proof of having carried out the diligence there must be a verification or confirmation of reading, the legislator must make normative efforts to try to align constitutional rights and principles with the implementation of Information and Communication Technologies (hereinafter ICT`S), in a way that said efforts to modernize judicial processes are not susceptible to procedural nullities .

Descriptors: technological means, telematic summons, electronic summons, summons, email, Information and Communication Technologies.

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio del presente trabajo nace con las reformas realizadas al COGEP en diciembre 2020, dentro de las cuales se actualizaba la citación por boletas, permitiendo que las mismas puedan llegar a ejecutarse mediante correos electrónicos. Centramos nuestro campo de estudio en una de las etapas más relevantes de un proceso judicial, que es la fase o etapa de citación, sabemos que la falta de citación conlleva a la nulidad procesal, es por esto, que es necesario saber cuáles son los pro y contra de poder ejecutar la acción de citación telemática que contempla el código.

El uso de las TIC`S o Tecnologías de Información y Comunicaciones se define como aquellas herramientas electrónicas destinadas a la transmisión de información; esta definición o figura nace con la necesidad de actualización que ha atravesado la sociedad en los últimos años, en los cuales dichas herramientas se han vuelto indispensables para la realización de las actividades diarias dentro de un campo profesional, tomando en cuenta el estudio del presente trabajo.

Nuestro **problema científico** nace de los intentos del legislador por adaptar la realidad social a la aplicación de la justicia, sin embargo, esto podría representar la vulneración de derechos y principios constitucionales tal como se ha manifestado en líneas anteriores. Desde este punto de vista es necesario el estudio de la legislación comparada, a fin de realizar un análisis de cuan eficiente puede llegar a ser la implementación de estos mecanismos a los procesos judiciales. Mediante el estudio de normativa europea se puede comparar la factibilidad y eficiencia que ha tenido la citación por correo electrónico, el desarrollo de su normativa alrededor de este tema es un fiel reflejo que nos permite considerar que cuentan con un mayor control y avance a nivel de Tic`s.

Habiendo entrado a estudiar los sistemas de justicia de otros países, fue necesario consultar mediante entrevistas a profesionales del derecho y a jueces la experiencia que han tenido aplicando esta normativa, hemos obtenido criterios expuestos mediante autos en los cuales algunos jueces justifican la no procedencia de dicha citación. Al ser un tema novicio dentro del derecho ecuatoriano, las opiniones y criterios han sido variados, hay quienes consideran que esto brinda agilidad procesal en algunos casos y hay quienes están de acuerdo que de aprobarse dicha citación mediante correo electrónico, podrían encontrarse frente a la vulneración de principios y derechos constitucionales como el debido proceso, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa entre otros que también son motivo de análisis dentro del presente trabajo.

Como se ha recalcado la **novedad jurídica** del presente trabajo, limita al mismo de ser susceptible de doctrina, estudios o criterios jurisprudenciales de forma específica, sin embargo, en base a la bibliografía utilizada de casos análogos, de criterios profesionales y el estudio de la norma se ha logrado un obtener un aporte relevante que ha permitido realizar el presente trabajo de titulación.

El Objeto de estudio Si bien se va a estudiar la eficacia de la citación telemática, el objeto de estudio del presente trabajo va más allá de la posibilidad de que se efectuó o no la citación mediante una notificación de correo electrónico.

Entremos a estudiar la validez de la norma procesal, ante esta situación estamos hablando de un proceso judicial electrónico, que lo que pretende es otorgarnos soluciones prontas en virtud del principio de celeridad, viéndolo desde este punto podríamos decir

que los esfuerzos del legislador por dejar atrás el proceso judicial tradicional y actualizarse a las realidades sociales, serían satisfactorios.

De allí es necesario entrar a estudiar la realidad judicial y poder tener clara cuál es la eficacia procesal que tienen estas actuaciones judiciales, es decir, ¿ejecutar esta citación realmente me otorga certeza por parte de la administración de justicia? Hay que considerar que no se vulneran derechos y que nos remitimos a lo que está escrito en el código, representaría para muchos ir por sobre lo que nos garantiza la constitución.

Rescatemos en las palabras de Carlos E. Camps lo que representa el acceso a una justicia legalmente reconocido en relación con una posible violación de derechos:

Es importante tener claro que cuando hablamos de acceso a la justicia no se trata simplemente de la posibilidad del sujeto de dar inicio a un proceso sino del derecho a reclamar la protección de un derecho legalmente reconocido y en este contexto, implica la posibilidad de convertir una circunstancia que puede o no ser inicialmente percibida como un problema en cuestionamiento jurídico. (Camps. C. 2021, p. Prologo)

Son las normas de carácter constitucional la que otorgan a los sujetos procesales la certeza de que su proceso judicial es eficaz, sin que exista violación de derechos y principios, es así como debemos tomar en cuenta la forma de aplicación de que se tendrá frente a los requerimientos de las partes cuando estas ejecuten lo contemplado en el COGEP. Partiendo de esto es válido manifestar que la problemática pueda no existir en la redacción de la norma sino en la falta de mecanismos electrónicos de control con la que contamos hoy en día.

El **campo de estudio** del presente trabajo se encuentra enfocado en la figura jurídica de la citación que consiste en una etapa procesal que se encuentra regulada en el

Código Orgánico General de Procesos, convirtiéndose en una de las etapas procesales más relevantes dentro de un proceso judicial, ya que de no lograr ejecutarse no podría existir el desarrollo del juicio.

Conforme lo establece el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Como bien manifiesta la norma la citación es el medio o el nexo por el cual la contraparte tiene conocimiento del proceso judicial, para que exista dicho proceso se requiere de la comparecencia de dos partes, actor y demandado, esto sin perjuicio de las actuaciones procesales que decida efectuar el demandado, la no participación de este no permite que el conflicto pueda llegar a constituirse como tal en un proceso legal.

Actualmente la aplicación de la citación telemática causa temor a las partes y al poder judicial, que debido a la realidad social en la que nos encontramos se ven obligados a evolucionar y dejar el papel de lado, ya que los recursos para hacer una justicia expedita cada vez son más limitados, y nos vemos en la necesidad de actualizar nuestro sistema legal en todas sus formas.

La **delimitación del problema** del presente trabajo de investigación surge con la reforma hecha al Código Orgánico General de Procesos, al plantear la posibilidad de efectuar la citación mediante correo electrónico, si bien el código por un lado manifiesta que se podrá citar vía correo electrónico a la par de la citación por boleta, también especifica que esta citación electrónica no sustituye la citación oficial.

Moran Sarmiento (2008, p. 145) señala que la citación constituye un acto procesal de carácter solemne mediante el cual el demandado adquiere conocimiento formal de la demanda y de las pretensiones planteadas en su contra. Este acto es fundamental dentro del proceso judicial, ya que su incorrecta ejecución puede generar la nulidad procesal por vulneración del derecho a la defensa.

La definición antes mencionada realmente contempla en breves palabras el valor de la figura jurídica y sus consecuencias en caso de que esta no se cumpla conforme a derecho, partiendo de esta etapa nacen las garantías procesales para la contraparte. El acceso a la justicia inicia con la presentación a la demanda, sin embargo, el derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, la paridad de armas se desarrolla al momento de efectuar la citación, y para esto nuestra constitución protege a las partes otorgándoles derechos, garantías y principios que deberán cumplirse dentro del proceso.

A nivel constitucional los artículos 76 numerales 1, 7 literal b, h y 82 nos brindan la protección necesaria para exigir que nuestros derechos al debido proceso sean ejecutables,

El artículo 76 numeral 1 y 7 de la CRE, hace referencia al poder que tiene la administración de justicia para otorgar al sujeto procesal el acceso a un juicio justo, en el cual prevalezca la igualdad entre las partes. Sabemos que el principio de paridad de armas consiste en dar a la parte actora como demandada la igualdad de condiciones dentro de un litigio, para esto el COGEP establece términos de contestación, a fin de que los sujetos procesales puedan ser escuchados y presentes sus alegatos y excepciones según consideren pertinentes al proceso.

La posibilidad que tiene el actor para presentar su defensa nace con la citación, es la etapa en la cual este podrá tener conocimiento de las pretensiones del actor dentro de la demanda, se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la seguridad jurídica, que debe ser más controlado en los casos referentes a la citación por correo electrónico, actualmente no existe garantía de que este mecanismo sea eficaz.

El conjunto de estos derechos y principios son la garantía de poder acceder a un proceso judicial justo, nos encontramos en un Estado de derechos y justicia el cual debe brindar seguridad jurídica, para esto una de las funciones que tiene el poder judicial es el control de legalidad, de ahí la necesidad de que las reformas que se hagan como es en este caso al COGEP puedan tener un alcance óptimo de efectividad, que no permita bajo ningún medio la vulneración de derechos.

Lo que se pretende con la aplicación de estos artículos es que no existan abusos en el derecho por parte del poder judicial y de las partes. Esto con relación al objeto de estudio del presente trabajo se resume a que la actuación judicial ordenada al momento de efectuarse la citación sea en legal y debida forma, permitiéndole al demandado poder acceder a la justicia y defenderse.

Recordemos que las partes intervinientes en un proceso pueden ser naturales o jurídicas, calidad que no los diferencia al momento de comparecer a un proceso judicial, la citación que se les hace debe realizarse sin perjuicio su rol en el ámbito legal.

Asimismo, la norma pone en manifiesto que la citación electrónica tendrá validez una vez agotadas las medidas previas, es decir, realizada la citación por la prensa, frente a esta situación podríamos decir que los dos tipos de citación hoy en día tienen cierto nivel de igualdad frente a la posibilidad de ser realmente puestas en conocimiento.

Situación que al momento de aplicar la norma resulta contradictoria tanto para el legislador, como para quien solicita la actuación procesal. Hemos manifestado antes que no existe una garantía real de que la notificación electrónica sea efectivamente receptada y conocida. En consecuencia, no resulta eficaz tomar el riesgo de efectuar la citación telemática tanto como parte procesal, así como juzgador, las consecuencias de continuar un proceso bajo la presunción de que resulto eficaz dicha diligencia van más allá un error procesal.

La nulidad del proceso judicial, la vulneración de derechos y garantías procesales constitucionales conlleva no solo que el proceso se declare inexistente, sino, las acciones en contra de los jueces representen sanción por la no existencia de tutela judicial efectiva, la pérdida de tiempo y recursos por parte del actor, lo que resume al presente trabajo en saber qué alcance de efectividad puede representar para el proceso judicial solicitar dicha medida.

La **formulación del problema** se centra en ¿Cuál es el alcance de efectividad y validez procesal al ejecutar la citación telemática dentro de los procesos judiciales, tomando en cuenta el desarrollo de las TIC`S en la sociedad y a nivel judicial en el Ecuador? La **premisa** sobre la base de los fundamentos doctrinales respecto de la legalidad de la citación telemática a personas naturales y jurídicas, y del análisis de los referentes empíricos de comparar la normativa ecuatoriana y España del análisis del contenido normativo incorporado en la Constitución de la Republica del Ecuador y COGEP, de examinar los precedentes judiciales y de las encuestas y de entrevistas realizadas a 2 jueces y 3 abogados; se propone la reforma al artículo 55 del COGEP.

Esta investigación tiene como **Objetivo General** analizar mediante el contenido normativo el grado de efectividad de la reforma realizada al COGEP en el artículo 55 respecto de la citación telemática, y en consecuencia formular criterios jurídicos que otorguen a los abogados y jueces soluciones oportunas al momento de solicitar u ordenar que se proceda con la citación vía correo electrónico.

Del objetivo general se derivan los **objetivos específicos** bajo los siguientes puntos:
Fundamentar los presupuestos doctrinales del debido proceso y la citación.

- Mostrar conforme a la doctrina la finalidad e importancia de la etapa de citación dentro del proceso judicial.
- Fraccionar la normativa ecuatoriana y la aplicada en España, con relación a la citación vía telemática.
- Mostrar el contenido normativo incorporado en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico General de Procesos, en el cual se protege la eficacia del proceso judicial en todas sus etapas.
- Observar los resultados obtenidos de entrevistas realizadas a 2 jueces y 3 abogados, de las cuales se podrá estimar la seguridad jurídica que brinda la citación telemática. Como **Novedad Científica** tiene la problemática que se planteó dentro del trabajo de investigación es la vulneración de derechos y principios constitucionales, como derecho al debido proceso, a la defensa, a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica, principio a la celeridad, eficacia, eficiencia y economía procesal, que deberían encontrarse inmersos dentro del artículo 55 del código orgánico general de procesos al otorgar la posibilidad de citar de forma telemática, sin embargo, por la limitada narración del artículo su aplicación y capacidad de análisis dentro de la doctrina y los precedentes

jurisprudenciales no permite que el mismo tenga un carácter garantista a nivel procesal y constitucional.

La intención de este proyecto de investigación se encuentra orientado a buscar una solución o recomendación legal que sea eficaz al margen del respeto y cumplimiento de la normativa constitucional. Actualmente la inexistencia de un artículo, capítulo o reglamento que contemple todas las soluciones que se puedan presentar al momento de efectuar la citación en sus diversas opciones sea personal, por boleta física, por la prensa o vía telemática, repercuten en la inseguridad jurídica. En el presente trabajo de investigación reflejamos la problemática que representa tanto para el actor del proceso como para los jueces al intentar aplicar la citación telemática. En la práctica el administrador de justicia en sus providencias establece que la citación deberá ser directamente realizada por prensa conforme lo indica el código, tomando en cuenta esto, podemos manifestar que el esfuerzo que ha hecho el legislador por implementar mecanismos actualizados para citar ha sido infructuoso, podríamos decir que al ser indispensable la citación por la prensa para poder citar por vía telemática, se ve afectado el principio de economía procesal; es de público conocimiento que los costos de citación por la prensa son elevados, lo que a mi criterio debería considerarse como una última opción de citación a fin de garantizar los derechos y principios procesales, que se han mencionado en líneas anteriores.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. El Proceso, Sus Garantías Y Principios Constitucionales

En el presente trabajo de investigación vamos a estudiar al proceso y la etapa de citación desde la modernidad a la que se ha visto sujeto durante los últimos años.

Nos encontramos frente a la evolución y transformación de un sistema procesal que durante muchos años se ha caracterizado por plasmar los fundamentos jurídicos de forma física, es decir, que el único medio de comunicación entre el abogado, usuario y el sistema de justicia era el papel. Este salto tecnológico ha traído consigo un sinnúmero de preguntas, de problemáticas, inconformidades por parte del medio que se ve obligado a adaptarse a este nuevo mundo jurídico. Si bien es cierto la implementación de las TIC'S es un avance necesario e indispensable para la época en la que vivimos, esto va más allá de la simple introducción de la tecnología, que realmente es una fase que se podría considerar superada, los inconvenientes nacen a raíz la fase de implementación y organización, ya que como bien mencionamos antes nuestra culta jurídica está muy enraizada al *papel y lápiz*.

Manifestó en este sentido Gastón Inchausti (2009, p. 4) respecto del desarrollo de tecnologías que la e-Justicia no es una Administración de Justicia que se funda en la electrónica y en el trabajo de máquinas sobre la base de programas informáticos y que se presenta como alternativa a una Administración de Justicia realizada por seres humanos: entidad propia son las <<herramientas de e-Justicia>> o los <<instrumentos de e-justicia>>: hablar de e-justicia es, en puridad, hablar de las herramientas informáticas que

se han creado para ser utilizadas por los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de su actividad.

Las nuevas herramientas electrónicas procesales representan un intento de mejorar el sistema judicial; que hoy en día en el Ecuador se encuentra atravesando un proceso de adaptación el cual no siempre resulta eficaz, sin embargo, es necesario recordar que antes del 2020 ya se habían implementado algunos mecanismos de justicia electrónica, entre esos tenemos los siguientes:

- Expediente judicial digital, este consiste en que las actuaciones judiciales se consoliden en una sola plataforma que permita tener un libre acceso desde cualquier lugar y hora, permitiendo a su vez tener un breve detalle del estado de los procesos judiciales, y esto ha sido desarrollado mediante nuestro E-SATJE Consulta de procesos judiciales electrónicos.

- Automatización de gestión procesal, este punto se refiere a los medios que brinda la administración de justicia para que el usuario de forma independiente a una dependencia judicial pueda impulsar sus procesos. Para este punto el sistema de justicia abrió lo que conocemos como *requerimientos en línea* que nos permitía como abogados o interesados en una causa enviar breves insistencias a la coordinación de la unidad judicial con la finalidad de coaccionar sobre un despacho que ya había sido solicitado por escrito, sin embargo, este sistema no siempre ha sido el más efectivo, ya que como gestores de un proceso siempre resulto más eficaz la presencia física en una unidad judicial.

- Digitalización del expediente judicial electrónico, esto es, el acceso a todo el expediente debidamente foliado desde nuestro casillero judicial electrónico, es decir, que

hoy podemos encontrar desde la demandan hasta la última actuación procesal escaneada dentro de nuestro respectivo casillero.

- Audiencia telemática, esta figura nació a raíz de la pandemia COVID-19, que pese a que paralizó al mundo en muchos aspectos a nivel de justicia no se podía detener lo que obligó a nuestro medio y cultura a adaptarse a la participación de audiencias y diligencias procesales por medio de una cámara web, este ha sido uno de los mayores cambios que hemos sufrido durante los últimos años, y que ha tenido un gran rechazo social debido a la abrupta manera en que tuvo que ser ingresado al medio.

Como bien hemos manifestado efectivamente se ha venido insertando ciertas herramientas digitales en la administración de justicia, que así como han permitido un avance y una forma de que la cultura jurídica se adapte de una u otra manera al uso de las TIC'S también han sido un gran cambio que ha causado ciertos rechazos, retrasos y limitantes para los usuarios, más adelante desarrollaremos uno de los principales cambios que hemos tenido en nuestro Código Orgánico General de Procesos, como lo es la citación electrónica, sus pro y contra.

2.2. Transición Del Proceso Judicial

El proceso judicial consiste en el mecanismo o herramienta de los sujetos procesales por el cual podrán hacer valer sus derechos cuando estos han sido violentados, a través de una sentencia judicial que será el documento que otorgará una respuesta favorable o no según el aporte probatorio de las partes y el criterio del juez.

Al respecto mucho se ha hablado, escrito, y desarrollado, es evidente que hoy en día socialmente nos comunicamos, y estamos siendo afectados en todo ámbito por las herramientas electrónicas. A nivel jurídico no es la excepción, constantemente nos encontramos en un medio en el que contratar, acordar, firmar, ejecutar y concluir casos o negociaciones se da por medio una videoconferencia, firma digital o un correo electrónico, en consecuencia, la presencia humana en un determinado espacio físico ya no es cien por ciento necesaria. La transformación de los procesos judiciales a la par de la era digital requiere un sistema tecnológico que permita a la sociedad contar con las garantías básicas del derecho, teniendo la plena seguridad de que los organismos de administración de justicia brindando a los usuarios un fácil manejo y acceso al sistema judicial.

Podemos decir que nos encontramos frente a una administración electrónica que como manifestó Bocanegra Requena en un Comunicado de la Comisión, de 26 de septiembre del 2003, al Consejo del Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, manifestó que:

Las buenas prácticas de muchos países muestran ya hoy que la administración electrónica representa un potente medio de prestar servicios públicos de mejor calidad, reducir los tiempos de espera y mejorar la eficacia en el uso de los fondos, aumentar la productividad y mejorar la transparencia y la rendición de cuentas. (2003, p. 3)

Sin embargo, no resulta fácil introducir la administración electrónica. Facilitar servicios centrados en el usuario y reducir la burocracia (es decir, las cargas administrativas innecesarias) exige que distintos departamentos y niveles de la administración (p. ej. los niveles local y nacional) compartan información. Las más de las

veces esto comporta un cambio de organización. Exige estar dispuesto a replantearse la manera de trabajar establecida, lo que a menudo genera oposición. Además, la administración electrónica no es gratuita, y en ocasiones tarda en dar sus frutos. (2003, p. 3)

Estos cambios se desarrollan en primer lugar en la necesidad de la administración de justicia de poder concentrar la mayor cantidad de actos procesales en una plataforma digital, lo que en consecuencia desemboca en un segundo gran cambio, que es la acreditación de dichos actos procesales como un fundamento veraz.

Antes del año 2020 la norma ya había realizado ciertos intentos por incluir aspectos relacionados con las TIC'S en las actuaciones procesales, sin embargo, estas eran bastante limitadas.

A raíz de la pandemia fue evidente la necesaria transformación del derecho procesal, desde la presentación de una querrela hasta las audiencias y la emisión de las sentencias sufrieron cambios que inicialmente se aplicaron como medidas de emergencia pero que con el pasar de los años se han mantenido en la práctica y los cuerpos normativos lo han adaptado al nuevo derecho procesal.

Sin embargo, no es una realidad ajena el reconocer que estos cambios han afectado a todos los involucrados como los usuarios, operadores de justicia, abogados, a la administración como tal, siempre ha estado muy marcado que la tecnología a medida que pasa el tiempo avanza a pasos de gigante, caso muy ajeno al derecho, pues, este tiene efecto de reacción tardío, procura acoplarse a los avances con mucha precaución antes de realizar una significativa reforma normativa que prevea los vacíos legales que la tecnología puede dejar.

Un claro ejemplo de esta realidad es la citación que durante muchos años se ha mantenido como un acto procesal que se ejecuta de forma directa y física, pues, es el único medio que la justicia encuentra para brindarlo como una garantía del debido ejercicio del derecho.

En el aspecto doctrinario Luis Patricio Ríos Muñoz (2020. p.21) centró la definición del proceso como un método, porque es ante todo un instrumento (acaso el más importante) para la concreción del derecho, esto es, para hacer frente a los conflictos que se generan, así como lo han sido la Autotutela y la Autocomposición. Por ende, es el medio para la obtención de un fin, y ese fin es la aplicación del derecho al caso concreto.

Entendamos así que se puede estudiar al proceso como aquel sistema que garantiza que los principios procesales por lo que se encuentra formado brinden un *debido proceso*, partiendo desde la premisa de que las partes deben contar con el suficiente acceso a la información, sin que existas parámetros que limiten que los sujetos procesales puedan acceder a tener un panorama claro y legítimo de proceso en sí.

Cuando se hace referencia a los términos suficiente acceso a la información estamos hablando de la citación, mecanismo por el cual en primera instancia damos a conocer de la existencia de un proceso y en consecuencia de futuros actos procesales que puedan o no ser a beneficio de cualquiera de las partes.

Centrándonos en la comunicación respecto de la etapa citatoria tiene un papel importante e irremplazable puesto que no puede existir litigio sin una contraparte y su ausencia representa la vulneración de derechos procesales.

Como hemos manifestado nos encontramos frente a un derecho procesal electrónico que representa una adaptación de la norma a la realidad de la sociedad. El sistema

judicial se ha visto en la necesidad de actualizarse en busca de que el flujo de los procesos continúe con su naturaleza normativa. Si bien es cierto, esto se entendería como la posibilidad de que el principio de celeridad procesal se vea reflejado eficientemente en los expedientes judiciales, a su vez la evolución del proceso representa ciertos retrasos.

La transición del papel a los mecanismos electrónicos ha sido una batalla constante entre la eficacia procesal y la posibilidad de que se vulneren derechos por la falta de certeza que puede llegar a tener las diligencias que se ejecuten mediante mecanismos electrónicos.

A nivel doctrinario encontramos que Camps describe al derecho procesal electrónico:

Entendemos como derecho procesal electrónico al sector del derecho procesal civil que se dedica al estudio de dos materias: a) la forma en que es abordada por los órganos del Poder Judicial o arbitrales la pretensión procesal informática y b) la forma en que se desarrolla la informática jurídica judicial, entendida como las reglas de empleo de TIC (tecnologías de la información y comunicación) para una más adecuada prestación del servicio de justicia. (Camps C. E., 2021)

Frente a estos puntos nace la necesidad del poder judicial de aplicar las nuevas normas procesales sin que estas puedan representar un abuso judicial que conlleve la vulneración de derechos. Y es que, si bien es cierto, la norma se ha actualizado a fin de brindar mayor eficacia procesal también nos encontramos frente a un cuerpo legal que no brinda ni al poder judicial ni a las partes una garantía de dicha eficacia. En muchas ocasiones como abogados procesalistas nos vemos en la necesidad de exigir que se aplique cierta figura jurídico-electrónica como diligencia procesal, sin embargo, no ha

dado frutos pues se ha reflejado esta falta de seguridad jurídica en las providencias o autos de los jueces, quienes prefieren mantenerse al margen la normativa tradicional para así evitar que se les pueda imputar nulidades procesales.

Materia de estudio del presente trabajo es la citación electrónica para lo cual centraremos el desarrollo del mismo en esta etapa. El Cogep en su artículo 55 nos brinda la posibilidad de citar vía correo electrónico, en primera instancia esto constituiría una diligencia oportuna a la falta de conocimiento de domicilio. La realidad frente a esta situación se da cuando no existe una real garantía de que la información que se desplaza mediante una notificación electrónica pueda ser realmente conocida por el destinatario. El legislador para salvaguardar que se cumplió bajo lo estipulado se basa en el mensaje de confirmación de lectura que se emite cuando el correo ha sido abierto. Sin embargo, esto no representa una garantía ni para los jueces ni para las partes.

El criterio judicial juega un rol importante en esta etapa puesto que los riesgos que se puedan suscitar de otorgar que se efectuó la citación telemática, conllevan no solo la responsabilidad a la parte actora que la solicita, si no, del juez que la provee. Por este motivo más adelante veremos criterios judiciales en los cuales los jueces evitan otorgar dicha diligencia a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

La implementación de novedades jurídico – legales pueden ser bondadosas al proceso, sin embargo, esto no puede representar que las garantías básicas constitucionales sean dejadas de lado por la mera necesidad de actualizar el proceso a una realidad que ha avanzado mucho en materia de TIC'S durante los últimos años pero que no ha logrado solventar las necesidades suficientes para lograr brindar un proceso judicial electrónico

que otorgue a las partes y al poder judicial la libertad de ejecutarse bajo criterios de certeza jurídica.

Asimismo, el enfoque procesal se encuentra frente a la necesidad de actualizar sus medios, para cumplir con objetivos tanto de eficacia como sociales, al encontrarnos en una era en la que el papel ha quedado de lado, ya que podríamos llegar a decir que la citación por un diario de alta circulación podría vulnerar derechos; hoy en día el medio de información masivo son las redes sociales y el internet, el porcentaje de la población que aún se informa a través del periódico, es mínimo, a tal punto debería desclasificarse como un medio de información masivo.

2.2.1. Debido proceso, tutela judicial efectiva, celeridad y economía procesal, paridad de armas frente a la etapa procesal de citación.

Dentro de este acápite, haremos un breve resumen de aquellas garantías y principios que se ven vulnerados a través de la citación telemática. Sabemos que la falta de citación representa la vulneración de derechos, principios y justicia social, ya que toda persona tiene el derecho de conocer el contenido de la demanda que se ha iniciado en su contra, habiéndose agotada esta etapa el demandado se excepcionará o no la misma, aquí parte la igualdad de condiciones dentro de la justicia procesal.

DEBIDO PROCESO:

El proceso es el mecanismo que otorga el estado a los ciudadanos para someter sus controversias y que estas sean resueltas a través del poder judicial, dotando al mismo de un carácter firme que permita a las partes salvaguardar el cumplimiento de sus derechos u obligaciones.

Elizabeth Salmon y Cristina Blanca redactaron respecto del debido proceso que “Estamos frente a un derecho que es, a su vez, un requisito indispensable para la protección de cualquier otro derecho. Constituye así un verdadero límite de la regulación del poder estatal en una sociedad democrática.” (2021, p. 24)

La Corte Interamericana dentro del Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, párrafo 166, entiende al debido proceso como una obligación estatal manifestando: Esta obligación implica el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar públicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. (1988, p. 35)

Podemos concluir que el debido proceso es la garantía que nos otorga el Estado, la cual será aplicada por medio de un cuerpo normativo que procure cubrir las necesidades legales de la sociedad evitando con estas la vulneración de derechos y principio; brindando al poder judicial la seguridad jurídica necesaria para la efectividad de sus actuaciones procesales.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La Corte Constitucional de Justicia en su sentencia 133-17-SEP-CC, referente a la tutela judicial efectiva manifiesta (...) el derecho a la tutela judicial efectiva no comporta exclusivamente la facultad de las y los ciudadanos a acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que también involucra el deber de las autoridades jurisdiccionales de adecuar sus actuaciones a la naturaleza del caso puesto en su conocimiento en atención a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Otra definición clara sobre el derecho a la tutela judicial efectiva es la que contempla Vanessa Aguirre Guzmán cita:

(...) aquel que asiste a toda persona para requerir del Estado la prestación del servicio público-administración de justicia; la intervención estatal, recuérdese, tiene su cauce a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos. La fórmula “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como expresión de la potestad jurisdiccional, no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido. (2010, p. 7)

Podemos concluir que la tutela judicial efectiva es la figura empleada en el derecho que tiene como finalidad que las actuaciones judiciales sean realizadas bajo criterios lógicos apegados a la ley, otorgando al sujeto procesal la certeza de contar con órganos de administración de justicia capaces de garantizar y velar por el cumplimiento de sus derechos constitucionales.

CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL

Los principios de celeridad y economía procesal se encuentran direccionados a cumplir con la necesidad de que nuestros procesos sean expeditos, es decir, concentrar el mayor número de actuaciones procesales en tiempo óptimos y eficaces, para así garantizar que el acceso a la justicia sea un mecanismo que pueda otorgar a los sujetos la seguridad de que sus procesos en vía judicial podrán ser previstos de soluciones rápidas y oportunas.

En su tesis doctoral Josefina Gutiérrez manifiesta que estos principios pueden ser vistos como una aspiración, siempre vigente, que busca la restitución del bien jurídico

tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, para garantizar al justiciable, el derecho a ser oído, con las debidas garantías en un plazo razonable, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, y como consecuencia de ello la tutela efectiva conforme a las estipulaciones constitucionales y legales que recogen el principio. (2009, p.1)

Estos principios en miras del poder judicial no deben ser vistos como un derecho individual que exigen las partes. El cumplimiento de los términos y plazos contenidos en el COGEP pretende otorgar a los sujetos procesales la tranquilidad de que la administración de justicia actuara de forma inmediata, sin embargo, la realidad muestra que acudir a un proceso judicial es sinónimo de intranquilidad y exceso de tiempo para resolver un litigio.

Asimismo, Josefina Gutiérrez (2009, p. 21) resume la condición de estos principios en las siguientes líneas:

Este derecho se identifica no solo con el mero incumplimiento de los plazos procesales, sino que comporta la utilización de un concepto jurídico indeterminado que necesita ser dotado de contenido concreto en cada caso, atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico. Su vulneración se produce siempre como consecuencia de una omisión que realiza un órgano jurisdiccional sobre aquella obligación constitucional de resolver dentro de los plazos previstos las pretensiones que se formulen.

Al respecto en nuestra legislación con la implementación de nuevos mecanismos procesales, nos encontramos frente a una realidad que se empieza a alejar de estos

principios, la intención del legislador es que la justicia se breve y eficaz, pero en la práctica la situación es diferente, y la norma no brinda la seguridad jurídica que se necesita para su correcta aplicación.

PRINCIPIO DE PARIDAD DE ARMAS

Simón Moratto (2020, p. 198) en su artículo El principio de Igualdad de armas: un análisis conceptual concluye definiendo que el principio de igualdad de armas se diferencia del principio de contradicción en la medida en que este último exige que ambas partes cuenten con los mismos documentos en el momento de llevar a cabo las alegaciones, mientras que la igualdad de partes exige que ambas partes tengan la oportunidad de exponer sus argumentos en un plazo razonable y sin que tenga lugar una situación de desventaja de una parte frente a la otra.

Wanda Fernández León (2014) al respecto manifiesta el principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador.

Podemos concluir manifestando que este principio nace con en la etapa procesal de citación en la cual se le otorga a la demanda la posibilidad de presentar su contestación a la demanda, y poder defenderse frente a las pretensiones del actor.

Al respecto en relación al presente trabajo de investigación podemos manifestar que, al realizar la citación telemática, este principio se puede ver vulnerado, pues de no configurarse la diligencia conforme a derecho y brindando una garantía al proceso de que

efectivamente es una fuente confiable al mismo, estaríamos privando al demandando de poder presentar sus argumentos ante las acciones planteadas en su contra; finalmente podemos incurrir en una nulidad procesal.

2.2.2. Institución jurídica de la citación

La citación es la fuente de donde nace el litigio en un proceso judicial, siendo así, la base principal del desarrollo del juicio, si bien es cierto, la no comparecencia del demandado en un proceso no detiene el desarrollo de este, por otro lado, esta falta de contradicción si genera un retraso judicial y un litigio inexistente, puesto que no hay oposición al proceso. Hay un silencio que lo que le otorga al actor es un auto con fuerza de sentencia, y hasta esta fase tenemos claro cuál ha sido el rol de la citación. Sin embargo, la problemática nace cuando el demandado comprueba y corrobora que esa falta de citación se ha dado vulnerando sus derechos, incumpliendo la medidas que agota la ley previo a citar por prensa o alegando que hoy en día los medios de circulación masiva no son el periódico, es una realidad social globalizada que el principal medio de comunicación masiva actualmente son las redes sociales, como Instagram, Facebook, Twitter; redes en las cuales se encuentra las páginas oficiales de los diarios de mayor circulación en el país, y esto debido a la necesidad constante de poder llegar de una u otra manera al lector.

Guillermo Cabanellas define a la citación como la “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho”

La citación representa la notificación judicial para que una persona comparezca ante el juez o tribunal: Dar a conocer, mediante un actuario judicial, la demanda

presentada contra alguien, para que la conteste allanándose o prestando sus excepciones.”
(Juan Larrea Holguín, citado por Enrique Adolfo Narváez Soto. 2010. p. 12.)

La figura jurídica de la citación forma parte de la primera etapa procesal, este es el medio por el cual el poder judicial mediante sus funcionarios pondrá en conocimiento del demandado las pretensiones del actor. Nuestra legislación contempla distintas formas de citar, puesto que el cumplimiento de esta diligencia permitirá al proceso que inicie con el respectivo litigio.

La citación representa el nacimiento del juicio, pues como se ha manifestado en líneas anteriores por este medio el demandado podrá plantear sus alegatos, excepciones o allanarse a la demanda. Sabemos que la falta de citación representa la nulidad del proceso, por esto, la misma se encuentra cubierta de derechos y principios constitucionales que permiten ejecutar la nulidad en los casos de una incorrecta ejecución o la no existencia de esta.

El Cogep es claro al manifestar como procederá la citación según el medio que se emplee y a nivel social, el sistema se ha adaptado a estos medios, sin embargo, dentro de las últimas reformas al código se implementó la citación telemática tanto a personas naturales como a personas jurídicas, y es en este punto donde actualmente tanto las partes como los jueces se encuentran frente a la falta de certeza jurídica. Si bien es cierto el legislador intento actualizar la norma a las realidades que vivimos socialmente, mas no previo otorgar en su redacción la seguridad jurídica suficiente para que esto pueda ser ejecutado con la naturaleza jurídica para la que fue implementad. Hoy en día tanto los profesionales como los jueces consideran a esta figura como un desgaste de tiempo a nivel procesal, la referencia de procesos que pueden considerar eficaz la citación

telemática es mínima, no hay una real garantía de que esta se encuentre a la par de los derechos y principios constitucionales.

2.2.3. Citación telemática

El Cogep establece que se podrá citar de forma telemática, para lo cual al margen de lo que establece el artículo intentaremos dar una definición clara a la misma.

Citación telemática es el acto por el cual de forma digital se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda, que será enviado a través de medios telemáticos como correo electrónico, buzón electrónico ciudadano o Quipux, para lo cual deberá constatarse que el correo electrónico al cual se vaya a hacer la notificación sea oficial tanto para personas naturales como jurídicas, de tal manera que previo a ejecutarse deberá validarse por medio de los sistemas previstos por la ley, la existencia y veracidad de los mismos. Almaguer y Hernández (2021) definen al correo electrónico como uno de los pilares sobre los que se asienta la Sociedad de la Información, tanto por el número de usuarios como por la frecuencia con que se utiliza. En este momento es una aplicación vital para el funcionamiento diario de muchas empresa e instituciones.

Weffer Nataly (2018, p. 41) en su artículo denominado El uso de las notificaciones por correo electrónico en el sistema judicial y su rol en el administración de justicia venezolana, manifestó que corresponde al Derecho dar valor probatorio y eficacia legal a estas notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, y por otro lado, regular los mecanismos de funcionamiento de las mismas y sobre todo verificar la veracidad en la entrega de estas citaciones para así garantizar el derecho a la defensa, garantizada en nuestra Carta Magna. Por lo que es necesario e importante crear un mecanismo para

verificar la entrega de la notificación a través del correo electrónico de cualquier fin y así ratificar la entrega de este como prioridad, y posteriormente ejercer su derecho a la defensa u otro proceso.

El artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, al respecto entra a analizar la citación por medios telemáticos solo en los casos en los que no sea posible la determinación del lugar de domicilio del demandado, y siempre y cuando en el caso de personas naturales estas cuenten con un registro en el buzón electrónico ciudadano, y sobre este punto tengo que reconocer y recalcar que la probabilidad que un usuario o una persona se haya registrado de forma voluntaria en este sistema es casi nula, y lo que está generando este paso es un retraso en el avance de los juicios, porque se ha convertido en un paso más previo a la citación por prensa, que como bien manifestamos antes también ha dejado de ser una real garantía procesal.

En virtud de lo mencionado podemos concluir manifestando que es deber del Estado precautelar que la notificación de la citación sea una actuación de la administración que pueda ser ejercida con seguridad, teniendo en cuenta que no existirán opciones a vulneraciones de derechos. Pero esto es un trabajo que debe ir mejorando pues como hemos indicado aun los legisladores no han logrado brindar al proceso esa tan anhelada garantía al momento de solicitar y proveer la citación telemática.

2.2.4. Efectos de la citación telemática

Frente a la ejecución de la citación telemática tenemos dos escenarios:

- a) Que el demandado comparezca al proceso.

b) Que no exista pronunciamiento alguno al mismo.

Al respecto de estos casos podemos decir que en el escenario a) no existiría Vulneración de derechos y principios, y que el proceso seguirá su curso normal, por el contrario, en el escenario b) se pueden desarrollar dos situaciones la primera responde a la ausencia de contestación, en la cual el proceso seguirá, con la aplicación de la siguiente etapa y la segunda es respecto de aquellos casos en los cuales se considere citado al demandado por existir una respuesta de “confirmación de lectura” que es el mensaje rebote que da el sistema al abrir el correo, y es en esta situación donde se general los problemas procesales tanto para las partes como para los jueces, es por esto, que a la presente fecha ni los abogados, ni la administración de justicia quiere tomar el riesgo de citar vía correo electrónico, sin tener la plena certeza de una recepción y lectura del mismo.

Javier López Gutiérrez (2019) en su artículo ¿Se pueden hacer notificaciones electrónicas con validez legal? Manifestó: De esta forma, se establece que el correo electrónico no es el medio adecuado para emplazar procesalmente al demandado por primera vez, pues, antes de la primera comunicación la parte demandada no tiene conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial en su contra, por lo que no se le puede reprochar que no consultara la dirección electrónica habilitada para comprobar si había una comunicación procesal, ya que la empresa no podía saber con certeza que la trabajadora había iniciado un procedimiento judicial contra ella. Por tanto, solo tras la personación de la demandada nace la obligación de emplear los sistemas telemáticos con la Administración de Justicia.

Podemos decir que es bastante arriesgado por parte del legislador intentar citar al demandado por medio de correo electrónico, considero que esto en la actualidad se ha convertido en un desgaste de la economía procesal, puesto que se está actuando en contra de el de este principio, si lo que se pretende es concentrar los actos procesales en el menor número de diligencias, agregar la citación telemática hoy en día es un retraso a los procesos, se ha visto en la práctica legal que es una figura que tanto para el actor como para la administración de justicia prefiere ser no empleada, pero la ley nos obliga a agotarla, previo a citar por prensa.

Quizás el intento del legislador de que brindar mayor celeridad procesal fue en vano, actualmente no contamos con las herramientas necesarias para hacer eficaz la citación telemática, debería existir un medio de mayor control electrónico que garantice al proceso que la misma será tan veraz como la citación personal y a su vez la norma brindar mayor cabida a las realidades sociales y su intento de implementación de Tic's. La norma no puede encontrarse alejada a las realidades sociales, y evidentemente el COGEP, en este artículo deja muchos vacíos legales que se encuentran alejados de un proceso rápido, eficaz, y que garantice el cumplimiento de las normas constitucionales.

2.2.5. Referentes empíricos

El presente trabajo de investigación fue desarrolla a partir de las reformas realizadas al código orgánico general de proceso, dentro del cual en su libro II capítulo I de la citación, se implementa como nuevo mecanismo a la citación telemática, figura jurídica que ha causado debates procesales tanto por los profesionales de derecho a nivel, como por los administradores de justicia.

Del análisis realizado a la eficacia que puede tener la citación telemática se ha observado que hay una coincidencia de criterio dentro de las opiniones legales desarrolladas en Latinoamérica como en Europa. Problemática que ha dado paso al desarrollo doctrinario moderno respecto la implementación de las TIC'S dentro de los sistemas judiciales, sobre el alcance de validez procesal que puedan tener en relación a las distintas actuaciones de los jueces.

La citación telemática ha generado incertidumbre jurídica a nivel global, es decir, esta inseguridad jurídica y falta de eficacia en su ejecución no solo se ha dado en el Ecuador, se ha podido estudiar jurisprudencia europea en la cual, pese a sus leyes y procedimientos especiales aplicados al caso, aun no se da plena garantía de que esta pueda reemplazar a la citación personal en el domicilio. Por un lado, podemos encontrar criterios que se encuentran a favor de la implementación de recursos electrónicos en los procesos, ya que resultan necesarios a la adaptación de las nuevas realidades sociales. Por otro lado, hay quienes consideran que no contamos con los medios necesarios para poder constatar la efectividad de la citación telemática, la confirmación de lectura de un correo electrónico no puede representar una fiel garantía de que se ha notificado a las partes de los avances procesales, y con menos certeza sobre la citación de la demanda, que es el primer paso para poner en contexto del proceso al demandado.

En esta investigación y en aras de encontrar un criterio positivo se estudió a Carlos Camps, en Argentina, a Gascón Inchausti, en España, Salmón y Blanco, en Perú, quienes desarrollaban su criterio respecto de los positivo y negativo de las nuevas herramientas judiciales.

Asimismo, se pudo observar que pese a ser una reforma reciente, existen tesis relacionadas a la investigación del presente trabajo entre los principales podemos destacar la tesis doctoral de Cernada en España, quien hace un amplio estudio de la normativa española y refleja la similitud de la problemática existente con la de nuestro país.

Se pudo estudiar la legislación comparada tomando como base a España, país que a nivel tecnológico cuenta con la implementación de sistemas judicial electrónico desde hace algunos años atrás, y que pese a los esfuerzos por evitar vacíos jurídicos no ha logrado otorgar a la notificaciones telemáticas el carácter garantista que requiere para ser aplicada, para esto se estudió la sentencia del tribunal constitución Español N.º 47/2010 de 8 de abril de 2019, en la cual se resuelve sobre la necesidad de que aún se mantenga la citación por boleta personal, a la par de la notificación electrónica.

3. METODOLOGIA

3.1. Metodología De La Investigación

La Investigación Científica está encaminada a profundizar el conocimiento de un proceso ya sea teórico, práctico o teórico-práctico, parte del conocimiento científico y lo lleva a la solución de problemas de la sociedad que de una forma u otra no han sido investigados o su investigación se ha conducido en otra dirección. (Cortés, M e Iglesias, M, 2004. p.8)

El presente capítulo desarrolla la metodología empleada para la elaboración de la presente investigación jurídica, se ha empleado métodos teóricos y empíricos,

provenientes del análisis jurídico comparativo, así como las entrevistas realizadas a abogados y jueces.

El objetivo de este trabajo es esclarecer las realidades jurídicas que actualmente se atraviesan con la implementación de las TIC'S, partiendo de la evolución social y la necesidad de transformar los cuerpos legales que hoy en día atraviesan un proceso de adaptación que ha sido rechazado tanto por la administración de justicia como por los abogados en libre ejercicio, al considerar que no cumple con los requerimientos necesarios para no violentar las normas constitucionales.

3.1.1. Métodos

Un método es un conjunto de operaciones ordenadas para lograr un resultado; partiendo de tal proposición, el método científico se entiende como el conjunto de postulados, reglas y normas para el estudio y la solución de los problemas de investigación. En un sentido global, el método científico se refiere al conjunto de procedimientos que, valiéndose de los instrumentos o técnicas necesarias, examina y soluciona un problema o conjunto de problemas de investigación lo que permite llevar a cabo la investigación planteada. (Cuenca, J et al., 2016. p.1)

Se ha estudiado el Código Orgánico General de Proceso, referente al capítulo de citación, conforme lo que dicta el mismo en base a la citación telemática, a su vez se ha estudiado realidades jurídicas de que otros países, quedando demostrado que la problemática de la intervención tecnológica en la justicia no es un reflejo del contenido constitucional.

3.2. METODOS TEORICOS

3.2.1. Método analítico – sintético

Cuenca lo define como método analítico sintético es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular (Cuenca, J et al., 2016. p.1). Conforme al presente trabajo hemos estudiado y analizado los conceptos normativos contenidos en la constitución y el COGEP, para poder evaluar los efectos jurídicos procesales que conlleva la citación telemática; esto con la finalidad de evaluar el alcance de validez que tiene la reforma al código en la realidad procesal ecuatoriana.

3.2.2. Método jurídico doctrinal

Hemos estudiado como referentes doctrinales el criterio de distintos juristas que han desarrollado investigaciones relacionadas a las TIC'S en las distintas etapas procesales, de igual manera se ha recopilado información referente a la naturaleza jurídica de la citación, hemos estudiado la jurisprudencia ecuatoriana como la española. Se ha estudiado la normativa ecuatoriana y española comparando nuestras constituciones y las normas que regulan los procedimientos judiciales en materia civil, datos que nos han permitido llegar a conclusiones y soluciones que la norma no contempla en la actualidad.

3.2.3. Método empírico

Su aporte al proceso de investigación es resultado fundamentalmente de la experiencia. Estos métodos posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección sensoperceptiva, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio. (Martínez, R & Rodríguez, E, 2015). Dentro de este método tenemos las entrevistas realizadas a dos jueces y tres abogados en el libre ejercicio de la profesión, quienes en base a sus experiencias y a los casos suscitados nos permitieron tener un acercamiento al trasfondo del sistema jurídico electrónico por el cual atraviesa el Ecuador.

3.2.3.1. CUADRO DE CATEGORIAS, DIMENSIONES, INSTRUMENTOS Y UNIDAD DE ANALISIS EN LAS INVESTIGACIONES CUALITATIVAS

Tabla 1.

| Doctrina | Teoría | Referentes | Unidades de Análisis |
|------------------------|-------------------|---|--|
| General | sustantiva | empíricos, modelos, métodos e instrumentos | |
| La citación telemática | La citación | Referente empírico | <ul style="list-style-type: none"> • Mateo Cadena, (2020). Citación por correo electrónico: <i>¿Una</i> |

| | | | |
|-----------------------|-------------------------|---------------------------------|--|
| | | | <p><i>herramienta para agilizar proceso o violentar derechos?</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • María Belén Vera Zambrano, (2021). <i>Reforma al Código Orgánico General de Procesos para validar la citación por correo electrónico a las personas jurídicas.</i> • Camps, Carlos E. (2021). <i>Derecho procesal electrónico práctico.</i> • Vásquez González, M. (2007). <i>Debido Proceso y Medidas de Coerción Personal.</i> |
| Procedimiento Directo | Valoración de la prueba | Derecho Comparado | España |
| | | Análisis de contenido normativo | <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Arts.75, 76 numeral 1, 7 inciso a), b), c) y h), y 84. |

| | | |
|--|----------------------------|--|
| | | <ul style="list-style-type: none">• Cogep art 55 |
| | | <ul style="list-style-type: none">• Entrevistas (2 jueces)• Entrevistas (3 abogados) |
| | Estudio de un caso español | Estudio de caso español referente a la notificación de la citación en el cual se ha vulnerado derechos por la aplicación la citación por vía correo electrónico a una empresa. |

4. RESULTADOS

4.1. Estudio De Los Artículos Normativos Concernientes Con A La Citación

Telemática

4.1.1. Legislación ecuatoriana

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el capítulo VIII de nuestra constitución se norma los derechos de protección de las personas.

Art. 75.- Derecho al acceso gratuito a la justicia. - Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. *Constitución de la Republica del Ecuador, (2008).*

El artículo 75 garantiza el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, como se ha desarrollado en líneas anteriores al explicar la conceptualización de estos, lo que se pretende es que los procesos judiciales se vean investidos del principio de seguridad jurídica, es decir, que las personas que acuden al auxilio judicial para resolver sus conflictos cuenten con un sistema judicial que proteja sus derechos y que les brinde la protección adecuada conforme a sus exigencias desde la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de las sentencias.

Art. 76.- Garantías básicas del derecho al debido proceso. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. *Constitución de la Republica del Ecuador, (2008).*

El artículo 76 que de forma específica regula las garantías básicas del debido proceso y su numeral 7 norma el derecho a la defensa. Se ha tomado como base de estudio para la presente investigación los literales a), b), c) y h). Dentro del contenido narrativo de estos podemos observar como la constitución parte con la aplicación del principio de paridad de armas, pues le otorga al demandado los mismos medios de defensa procesal que tiene el actor desde el inicio de la demanda. Cuando se menciona que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa y que se deberá contar con los medios adecuados para su preparación, se enfoca de forma directa a la etapa de citación pues es en esta en la cual el demandado podrá hacer uso de sus herramientas constitucionales para dar paso a una adecuada defensa conforme a los criterios de oposición que tenga a la demanda presentada en su contra.

Finalmente tenemos el artículo 84 respecto de las garantías normativa y al respecto reza **Art 84.- Adecuación jurídica de las normas y leyes.** – La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal, y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la constitución. *Constitución de la Republica del Ecuador*, (2008).

Es deber del legislador encuadrar la creación de leyes y normas a la constitución, con la implementación de la citación telemática, tanto en su redacción como en su aplicación vemos que no ha existido un mayor esfuerzo por precautelar los derechos constitucionales de las partes, a tal punto que no solo se afecta de forma directa a los sujetos procesales, sino que, se ha convertido en un desgaste de los recursos judiciales al verse en la necesidad de aplicar dicho artículo previo a citar por prensa, quizás el legislador debe realizar un esfuerzo más amplio por regular este artículo y no simplemente redactarlo para crear una falsa inclusión de las Tic's en la leyes y normas ecuatorianas.

GÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

El artículo 55 del Código Orgánico General de Proceso trata la citación por boletas, dentro de su redacción se encuentra la citación telemática y al respecto reza **Art. 55.- Citación por boletas.** - ... A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo

domicilio o residencia se imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.

2. A las personas naturales o jurídicas, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente.

3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas.

La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente. Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura.

Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.” (la cursiva y el subrayado me pertenecen), *Código Orgánico General de Procesos*, (2015, última reforma 2021).

Dentro de este cuerpo legal, es el único artículo que regula la citación telemática, razón por la cual es bastante limitada su capacidad de aplicación y eficacia. Vamos a desglosar algunas de las problemáticas que se presentan en este artículo:

a) **Personas naturales:**

Cuando se refiere a personas naturales hace énfasis en que se podrá citar solo a quienes tengan buzón electrónico ciudadano, en el Ecuador la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en su artículo 12.2 define “El buzón electrónico ciudadano es el sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley.

El buzón electrónico ciudadano y su plataforma serán diseñados y regulados por la entidad rectora de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, la que permitirá la interconexión con todos los órganos, organismos y entidades estatales previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República. La operación del buzón electrónico ciudadano estará a cargo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.” *Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos*, (2002, última reforma 2021).

Tomando en cuenta lo manifestado por la ley, es de claro entender que no toda persona natural puede ser citada telemáticamente, podríamos entender y concluir que solo se podrá hacer válida para aquellas personas que trabajen en el sector público, bajo

organismos de administración estatal que cuenten con los sistemas de buzón electrónicos. Una de las principales dudas al respecto es ¿Se puede citar a las personas naturales por citación telemática a sus correos institucionales estatales, por procedimientos ajenos a sus cargos y funciones desempeñadas en la entidad pública?

Al ser una herramienta electrónica creada para el intercambio de información directa referente, únicamente a las actividades desempeñadas como funcionario público, ¿Podría tomarse en cuenta aquellos correos electrónicos privados que se generen a la cuenta institucional?, entiéndase por privados toda aquella información personal, ajena a las funciones que se desempeñan en la institución.

b) Personas jurídicas

En este punto la ley es clara y manifiesta que se tomara en cuenta el correo electrónico que se encuentre registrado en la base de datos de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros, los que se encuentren registrados en la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El problema de esta fracción del artículo se desarrolla en la realidad social, no es novedad ni ajeno a nuestro diario vivir, que muchos de los correos registrados en las instituciones no son los que se utilizan como base informativa de las empresas o simplemente no son revisados y no cuentan con el registro de confirmación de lectura.

Al inicio de este trabajo se manifestó cual es la limitante social que existe cuando se pretende citar por correo electrónico, el Ecuador no encuentra actualmente tecnologizado para manejarse con correos electrónicos como herramienta principal y mucho menos

cuando se trabaja de la citación procesal, ya que es el primer traspaso de información que existirá entre el juzgado y las partes.

En mi experiencia y de la información recabada con colegas frente a esta problemática se pudo concluir que aproximada de veinte y dos procesos judiciales en cuales se solicitaba la citación telemática solo uno tuvo resultados eficaces, es decir que lo que realmente representa la figura es un desgaste procesal a nivel judicial y de las partes.

Son tanto los abogados en el libre ejercicio como los jueces quienes rechazan este nuevo mecanismo, pero que se ven obligados a ejecutar por lo que dicta la ley.

4.1.2. Legislación Comparada

El concepto de Administración de Justicia en España se condiciona, en cuanto a sus efectos, por la organización territorial del poder propia del Estado autonómico. Y, en concreto, por la distribución competencial en la materia, que entronca con la conceptualización bimembre de la Administración de Justicia desarrollada por la doctrina constitucional. (Cernada, 2016, p. 48)

La implementación de las Tic's en la Administración de Justicia Española no se encuentra muy alejada de la realidad de nuestro país, pues, para los dos significa un riesgo a la afectación de los derechos constitucionales.

En España, la incorporación de las TIC a la actividad estatal se inicia en el ámbito administrativo con un desarrollo especial en materia tributaria. Una evolución que, bajo el impulso del comercio electrónico en el ámbito civil y mercantil, se extiende a la función de publicidad y fe pública de registradores y notarios. La extensión a la

Administración de Justicia, ciertamente posterior, es fruto de una continua demanda de racionalidad y celeridad. (Cernada, 2016, p. 52)

Centrando la implementación de las TIC's en España, para fines del presente trabajo se tomará en cuenta la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la promulgación de la Ley 1/2000 del 7 de enero, se incorporaba a los procesos el uso de nuevas tecnologías.

Es mediante el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) que se incorpora a los procesos judiciales los sistemas de comunicación, y estos se regula de forma amplia los casos en los que se podrán emplear, y en artículos posteriores se regula los casos en los que cabe solicitar la nulidad de estos.

Pese a los esfuerzos de los legisladores por intentar cubrir las exigencias que requiere el proceso al utilizar medios electrónicos para las notificaciones, no se consideró suficiente para garantizar a los sujetos procesales y a la administración la eficacia de las notificaciones, es por esto mediante el Real Decreto 1065/2015 se empieza a regular el sistema LEXNET, que tenía como finalidad controlar la justicia electrónica.

La Ley 18/2011, de 05 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (en adelante LUTICAJ), trabaja a la par con la normativa procesal para centrar su desarrollo y aplicación a la eficacia de los actos de comunicación electrónicos.

4.1.3. Legislación Española

Como se ha indicado en líneas anteriores en España no solo se maneja un cuerpo legal que regule las actividades judiciales de forma electrónica, “la LUTICAJ no regula un nuevo régimen procesal, sino que se limita a regular los aspectos precisos para la

tramitación electrónica de los procedimientos. De acuerdo con ello, en su artículo 25 afirma que la gestión electrónica de la actividad judicial respetará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas procesales. Se consagra así, la garantía general de respeto a los principios procesales como el principio que preside la regulación de la Justicia en línea, inspirado en todo caso, en el debido respeto a la tutela judicial efectiva como piedra angular de la Administración de Justicia española” (Cernada, 2016, p. 74)

Para fines comparativos tomaremos de referencia La Ley de Enjuiciamiento Civil (1/2000 del 07 de enero) y La Ley 18/2011. Al respecto la LEC señala en su artículo 162, inciso primero “**Artículo 162. Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares.** 1. Cuando las oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación estén obligados a enviarlos y recibirlos por medios electrónicos, telemáticos, info telecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, *de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la emisión y recepción íntegras* y del momento en que se hicieron, o cuando los destinatarios opten por estos medios, los actos de comunicación se efectuarán por aquellos, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda. Los profesionales y destinatarios obligados a utilizar estos medios, así como los que opten por los mismos, deberán comunicar a las oficinas judiciales el hecho de disponer de los medios antes indicados y la dirección electrónica habilitada a tal efecto.” *(Lo subrayado y la cursiva me pertenecen)*

El artículo procura dejar claro que la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de cualquier acto judicial debe ser empleado solo en aquellos casos en los

que exista una real confirmación que el contenido de la comunicación podrá llegar a conocimiento del destinatario, más adelante el artículo regula que se podrá aplicar recurso de nulidad si el destinatario demuestra que los actos de comunicación no fueron realizados conforme a la ley. Asimismo, se otorga un término de tres días para contestar, independientemente de que haya existido una confirmación de acceso al contenido de la notificación electrónica.

La ley es clara y de esta manera obliga a nivel social que la comunidad se apersona de los medios electrónicos a tal punto que los procesos puedan ir manejándose estrictamente por estos mecanismos, y dejando de lado mecanismos arcaicos, como la citación por prensa que hoy en día considero es un medio por el cual ya no podemos encasillar como “medio de comunicación masivo”.

Por otro lado, la LUTICAJ (18/2011) regula “**Artículo 33. Comunicaciones electrónicas. 1.** Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con la Administración de Justicia, sea o no por medios electrónicos. Asimismo, se podrá establecer legal o reglamentariamente la obligatoriedad de comunicarse con ella utilizando solo medios electrónicos cuando se trate de personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.” (lo subrayado y la cursiva me pertenecen)

En este artículo lo que hace el legislador, es garantizar derechos contenidos en la Constitución Española, podemos decir que hay un intento inclusivo por parte del Estado al mencionar que se tomara en cuenta la capacidad económica de los sujetos, lo que

claramente representa una realidad social, en la cual no todos tienen el acceso a medios electrónicos de forma diaria.

4.2. JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

CASO:

Sentencia del Tribunal Constitucional N°47/2010, de 08 de abril de 2019 sobre la forma de realización de la primera citación de la parte demanda aun no personada, que acuerda que en el caso mencionado debió materializarse por correo certificado con acuse de recibo al domicilio designado por la actora y no mediante la dirección electrónica habilitada. (GABILEX N°18, junio 2019)

Antecedente:

Se plantea recurso de amparo por parte de la empresa MEKA BLOCK S.A.U. en contra de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Toledo, en base a un procedimiento labora, se alega la vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión.

El juzgado de lo social notifica la demanda a la empresa MEKA BLOCK S.A.U, a través de correo electrónico habilitado, es decir, que este último era el correo electrónico oficial registrado de la empresa.

Habiendo transcurrido los tres para la comparecencia, se considera a la empresa como citada legalmente, tomando en cuenta no llego la confirmación de recepción, es decir, que el correo electrónico nunca fue abierto.

Postura del juzgado:

Conforme a lo estudiado en líneas anteriores y lo que establece la LEC, el juzgado manifestó que existe obligación de emplear la utilización de los medios electrónicos a las personas jurídicas motivo por el cual se considera efectuada la citación a la empresa.

Postura de la empresa:

La empresa manifestó que hay una obligación por parte de la administración de justicia de notificar en el domicilio de la empresa, alegando los artículos cotidianos de la LEC, resaltando que si bien es obligación del juzgador notificar de forma electrónica, no puede omitirse formalidades procesales como la citación por boleta cuando se trata de la notificación de la demanda, poniendo como argumento la doctrina que respalda que la citación deberá realizarse de forma personal de tal manera que se garantice los derechos consagrados en la constitución.

Postura del tribunal y resolución:

Obviamente existe una obligación general del uso de medios electrónicos en la Administración de justicia y más particular para las personas jurídicas que deberán comunicarse a través de dichos medios. A pesar de lo anterior, para evitar indefensión y mantener certeza en las comunicaciones, se procura un régimen de comunicaciones garantista para el primer llamamiento al proceso basado en el método tradicional de la notificación en papel en el domicilio físico. La norma persigue precisamente la eficacia de la comunicación que asegure la personación del demandado. (GABILEX N°18, junio 2019. p. 24-25)

El tribunal basa su decisión en la eficacia de la citación o emplazamiento del demandado como primero paso a favor de este, de tal manera que pueda garantizar su derecho a la defensa, concluye manifestando que no es opción del órgano judicial

considerar si la citación deberá ser por vía electrónica o de manera tradicional, ya que este debe velar por las garantías constitucionales de los sujetos procesales, sin perjuicio de pueda o no existir una confirmación de recepción del correo electrónico.

4.3. ANÁLISIS A ENTREVISTAS APLICADAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Se realizó entrevistas a 3 abogados en el libre ejercicio de la profesión y 2 funcionarios públicos en calidad de jueces, a quienes se les realizó cinco preguntas relacionadas a la citación telemática y su eficacia procesal.

Tema: Legalidad de la Citación Telemática a Personas Naturales y Jurídicas. Alcance de su Validez Procesal.

Objetivo General: Mediante las preguntas realizadas a los entrevistados se pretende tener un acercamiento a la realidad jurídica desde la postura de los abogados litigantes como partes procesales y respecto de los criterios de los jueces para proveer la citación.

Entrevistados:

Abogados litigantes

1. Abogada litigante Gabriela Bello
2. Abogado litigante Javier Aguirre Valdez
3. Abogado litigante Cristhian Paul Gutiérrez De La Rosa.

Funcionarios públicos en calidad de jueces

1. Juez de la Unidad Judicial Civil Florida Norte, Ab. Andres Mestanza Ponce.

2. Jueza Provincial de la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ab. Cecilia Grijalva Álvarez.

Preguntas:

- a) ¿Considera usted que la implementación de las Tic's es un avance procesal conforme a la realidad social del Ecuador?
- b) ¿Qué opinión tiene sobre el nuevo mecanismo de citación telemática contenido el Cogepe?
- c) ¿Cuál cree que fue la intención del legislador al incluir esta figura en el proceso?
- d) ¿Considera que la citación telemática debe ser aplicada en igualdad de condiciones a las personas jurídicas y personas naturales, como un medio de presión para la evolución del derecho?
- e) ¿Considera que la citación telemática vulnera derechos constitucionales, lo que la convertiría en una figura jurídica ineficaz?

2.3. Análisis De Los Resultados

ENTREVISTA N.º 1

Entrevista realizada a la Abogada Gabriela Bello Martínez, abogada laboralista en libre ejercicio.

La entrevista fue realizada de manera directa a la Ab. Gabriela Bello Martínez, abogada laboralista en el libre ejercicio, quien nos ha dado su apreciación sobre el tema:

“LEGALIDAD DE LA CITACIÓN TELEMÁTICA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. ALCANCE DE SU VALIDEZ PROCESAL.”

Objetivo: Observar el grado de validez procesal que puede tener la citación telemática conforme a las realidades sociales y tecnológicas por que se encuentra atravesando el Ecuador.

a) ¿Considera usted que la implementación de las Tic's es un avance procesal conforme a la realidad social del ecuador?

El implemento de las Tic's no ha cumplido efectivamente con facilitar al usuario o ciudadano común frente a los procesos judiciales de forma general. Falta mucho por trabajar en el área informática y sobre todo las herramientas no han sido orientadas a solucionar los problemas del día a día en el campo judicial. Pero, la respuesta es SI, se necesita implementar las Tic's y que estas vayan acorde a la realidad social para que haya una eficacia y eficiencia por parte de la administración de justicia.

b) ¿Qué opinión tiene sobre el nuevo mecanismo de citación telemática contenido el Cogep?

Que la citación telemática resulta ser una forma de citación conjunta a citación por la prensa, para la mayoría de los Jueces, la primera no subsiste sin la segunda.

c) ¿Cuál cree que fue la intención del legislador al incluir esta figura en el proceso?

Claramente el legislador quiso facilitar la citación a las sociedades jurídicas tanto civiles como mercantiles que tienen acceso a las plataformas de las instituciones públicas

y registran sus datos públicos con la finalidad de establecer medios de comunicación e información general. Sin embargo, el Juez pese a que se cumple con los requisitos de la Ley, citar en los correos declarados por la misma demandada, no existiendo novedades de que el correo rebotó y la razón del secretario que ya se cumplió la misma, solicita se cité posteriormente por la prensa. Lo cual termina alargando el proceso de citación y generando gastos innecesarios a la parte actora al tener que citar por la prensa.

d) ¿Considera que la citación telemática debe ser aplicada en igualdad de condiciones a las personas jurídicas y personas naturales, como un medio de presión para la evolución del derecho?

Primero debemos empezar a hacer cumplir la norma en el ámbito de citación telemática a personas jurídicas, que son quienes declaran información general en las instituciones públicas. Muchas personas naturales no cuentan con un correo porque simplemente no están en la necesidad o porque sus funciones no lo requieren, a diferencia de las sociedades quienes tienen un deber con instituciones de control y por lo tanto deben proporcionar y actualizar información fidedigna.

e) ¿Considera que la citación telemática vulnera derechos constitucionales, lo que la convertiría en una figura jurídica ineficaz?

No, por las razones antes expuestas, la citación telemática es un medio eficaz de citación que debe ser utilizado de forma individual y no conjunta en apego a la pésima redacción del artículo. Porque lo que buscaba el legislador era crear un medio de Citación

legal (citación telemática o electrónica) que permita acortar tiempos y reducir gastos a los usuarios de la administración de justicia.

ENTREVISTA N.º 2

Entrevista realizada al Abogado Javier Aguirre Valdez, abogado procesalista en libre ejercicio.

La entrevista fue realizada de manera telemática al Ab. Javier Aguirre Valdez, abogado procesalista en el libre ejercicio, quien nos ha dado su apreciación sobre el tema: **“LEGALIDAD DE LA CITACIÓN TELEMÁTICA A PERSONAS NATURALES Y JÚRIDICAS. ALCANCE DE SU VALIDEZ PROCESAL.”**

Objetivo: Observar el grado de validez procesal que puede tener la citación telemática conforme a las realidades sociales y tecnológicas por que se encuentra atravesando el Ecuador.

a) ¿Considera usted que la implementación de las Tic’s es un avance procesal conforme a la realidad social del ecuador?

Desde su promulgación en el Cogep, las Tic’s se previeron como auxiliares válidas en el proceso. Hay varios casos como los expedientes digitales la aceptación de prueba digital equivalente a la escrita, la utilización de videoconferencias para testimonios, la grabación de las audiencias, entre otras. La pandemia obligó a intensificar su uso y su utilidad ha sido innegable.

b) ¿Qué opinión tiene sobre el nuevo mecanismo de citación telemática contenido el Cogep?

Es una figura que muchos abogados y profesores habíamos venido solicitando desde hace tiempo atrás. Lamentablemente, no fue redactada con la técnica adecuada y ha ocasionado mucha confusión entre los jueces a tal punto que el día de hoy es prácticamente inútil ya que la mayoría de los juzgadores interpretan (en parte debido a la mala redacción de la norma) que es un simple antecedente a la citación por los medios de comunicación y no una figura absolutamente independiente, como lo es.

c) ¿Cuál cree que fue la intención del legislador al incluir esta figura en el proceso?

Esta es una figura que consta en otras legislaciones desde hace mucho tiempo y fundamentalmente se aplica en temas contractuales en los cuales las partes han previsto de modo expreso, ya sea la dirección física o la dirección de correo electrónico donde deberían ser citados, en el evento de un conflicto judicial, siendo responsabilidad de cada parte informar a la otra cuando exista algún cambio. Esta posibilidad (me refiero fundamentalmente al señalamiento de una dirección electrónica en el contrato) está expresamente prevista en la reforma incorporada al artículo 55 del Cogep.

d) ¿Considera que la citación telemática debe ser aplicada en igualdad de condiciones a las personas jurídicas y personas naturales, como un medio de presión para la evolución del derecho?

Si se pacta contractualmente, no existe ningún tipo de diferencia. De no existir dicho señalamiento de modo expreso, creo que es un mecanismo que debería utilizarse solamente con compañías que hayan registrado su dirección electrónica en los entes de

control, es decir tal como consta actualmente en el Cogep. La previsión a futuro de un buzón electrónico ciudadano para citar a personas naturales es un tema que habrá que esperar si se logra implementar y cuál sería su mecanismo práctico.

e) ¿Considera que la citación telemática vulnera derechos constitucionales, lo que la convertiría en una figura jurídica ineficaz?

No debería violar derechos constitucionales si la figura se establece de manera adecuada. En los temas contractuales, como se ha dicho, no podría existir alegación de violación alguna. Respecto a las direcciones que constan registradas en los órganos de control, las mismas podrían estar inhabilitadas, haber tenido cambios en su dominio o pertenecer a personas que ya no ejercen la administración de la entidad, por lo tanto sí debió existir una campaña o un proceso de información por parte de los entes de control a fin de que los administradores o accionistas de las personas jurídicas actualicen su información (más allá de que sea su deber legal) para evitar eventuales indefensiones.

ENTREVISTA N. ° 3

Entrevista realizada al Ab. Cristhian Paul Gutiérrez De La Rosa, abogado litigante especializado en derecho de propiedad intelectual y derecho administrativo.

La entrevista fue realizada de manera personal al Abogado Cristhian Paul Gutiérrez De La Rosa, quien nos ha dado su apreciación sobre el tema: **“LEGALIDAD DE LA CITACIÓN TELEMÁTICA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. ALCANCE DE SU VALIDEZ PROCESAL.”**

Objetivo: Observar el grado de validez procesal que puede tener la citación telemática conforme a las realidades sociales y tecnológicas por que se encuentra atravesando el Ecuador.

a) ¿Considera usted que la implementación de las Tic´s es un avance procesal conforme a la realidad social del ecuador?

No solo es un avance, sino un avance significativo, porque acorde a la realidad social del Ecuador, la justicia necesita ser más expedita, más eficiente, mayormente eficaz, para tutelar los derechos y obligaciones de las personas, y la implementación de las TICS, sin duda, le van a otorgar la celeridad tan anhelada a los procesos.

b) ¿Qué opinión tiene sobre el nuevo mecanismo de citación telemática contenida en el COGEP?

Una opinión compartida, por un lado, favorable, porque permitirá que la tramitación de las causas se desarrolle con mayor celeridad, pero, por otro lado, con muchas dudas, acerca de que, si efectivamente es el mecanismo idóneo, observar si efectivamente la normativa ha cubierto todos los escenarios posibles con miras a no caer ni dejar en indefensión a quienes se pretenda dar por citados a través de estos mecanismos.

c) ¿Cuál cree que fue la intención del legislador al incluir esta figura en el proceso judicial?

Sin duda la intención del legislador es otorgarle mayor celeridad a la justicia, más sin embargo aquello que es más rápido no debería tomarse como lo más justo. Por otro lado, la intención del legislador más allá de la celeridad es evitar que, a través de las diligencias procesales como la citación, se pueden presentar dilaciones procesales y por ende la violación a la garantía del Estado con los ciudadanos para brindarles justicia.

d) ¿Considera que la citación telemática debe ser aplicada en igualdad de condiciones a las personas jurídicas y personas naturales, como un medio de presión para la evolución del derecho?

No considero que debe darse en igualdad en condiciones. Por un lado, vivimos en país en vías de desarrollo, en el cual cada ciudadano presenta realidades socioeconómicas, sociales, culturales distintas, y por ende valorar a las personas naturales bajo la misma regla de que podrían ser citadas bajo esta figura ante la existencia de un proceso, generaría una serie de dudas referente a que, si existe o no una verdadera citación, y cuestionaría por completo su validez. En referencia a las personas jurídicas, totalmente de acuerdo, ya que, para tener esta calidad de persona jurídica, se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos un correo electrónico, en el cual claramente van a poder darse por enterados, al momento de existir un proceso.

e) ¿Considera que la citación telemática vulnera derechos constitucionales, lo que la convertiría en una jurídica ineficaz?

El derecho es una ciencia de desarrollo constante, y no debería entenderse que es la propia figura la que causa vulneración a derechos constitucionales, sino la aplicación de

la figura sin que el Estado proporcione los medios y acceso idóneo para que sus ciudadanos puedan acudir a esta.

ENTREVISTA N. ° 4

Entrevista realizada al Juez de la Unidad Judicial Civil Florida Norte, Ab. Andres Mestanza Ponce.

La entrevista fue realizada de manera telemática al Juez de la Unidad Judicial Civil Florida Norte, Ab. Andres Mestanza Ponce, quien nos ha dado su apreciación sobre el tema: **“LEGALIDAD DE LA CITACIÓN TELEMÁTICA A PERSONAS NATURALES Y JÚRIDICAS. ALCANCE DE SU VALIDEZ PROCESAL.”**

Objetivo: Observar el grado de validez procesal que puede tener la citación telemática conforme a las realidades sociales y tecnológicas por que se encuentra atravesando el Ecuador.

f) ¿Qué opinión tiene sobre el nuevo mecanismo de citación telemática contenido el Cogep?

Mecanismo acorde al avance tecnológico, pues en la actualidad las personas se comunican, comercializan, se informan, etc. a través de esta vía.

g) ¿Cuál cree que fue la intención del legislador al incluir esta figura en el proceso?

Considero que la intención es evitar el retardo innecesario que implica además la utilización de recursos (personal) en una diligencia que se puede llevar a cabo de manera inmediata.

h) ¿Considera que la citación telemática vulnera derechos constitucionales, lo que la convertiría en una figura jurídica ineficaz?

No considero que vulnere derechos pues es una forma eficaz mediante la cual las personas pueden tener conocimiento de alguna citación o notificación, pues los correos se toman de los registros u organismos de control donde las mismas personas han depositado o señalado dichos correos para mantenerse en contacto e informados.

ENTREVISTA N.º 5

1. Entrevista realizada a la Jueza Provincial de la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ab. Cecilia Grijalva Álvarez.

La entrevista fue realizada de manera telemática a la Jueza Provincial de la Sala Especializada de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ab. Cecilia Grijalva Álvarez, quien nos ha dado su apreciación sobre el tema: **“LEGALIDAD DE LA CITACIÓN TELEMÁTICA A PERSONAS NATURALES Y JÚRIDICAS. ALCANCE DE SU VALIDEZ PROCESAL.”**

Objetivo: Observar el grado de validez procesal que puede tener la citación telemática conforme a las realidades sociales y tecnológicas por que se encuentra atravesando el Ecuador.

a) ¿Considera usted que la implementación de las Tic's es un avance procesal conforme a la realidad social del ecuador?

Considero que si, es un avance ya que uno de los objetivos de la función judicial es mejorar el servicio de la justicia por medio de una administración de justicia ágil que tiene que de verdad contar con el principio de la celeridad procesal, lo que le permitiría a la parte accionante tener un concepto de sencillez en las actuaciones procesales en las que hoy por hoy muchas veces han causado cansancio o desidia en ellos, pues de esta forma se trata de un proyecto novedoso que facilita a la parte accionante tener una pronta respuesta por parte del juzgador a sus pretensiones.

b) ¿Qué opinión tiene sobre el nuevo mecanismo de citación telemática contenido el Cogep?

Que es necesario insertarlo en esta norma solo como procedimiento aplicable en casos de citación fuera de la ciudad, siempre que haya una verificación previa de la situación en que se encuentra el correo electrónico de la persona que va a ser citada.

c) ¿Cuál cree que fue la intención del legislador al incluir esta figura en el proceso?

Crear un medio eficaz, sencillo y ágil para que la persona haga conocer en forma efectiva su pretensión a la demanda evitando así las dilataciones de la justicia.

d) ¿Considera que la citación telemática debe ser aplicada en igualdad de condiciones a las personas jurídicas y personas naturales, como un medio de presión para la evolución del derecho?

Es precisamente la evolución de la ciencia que permite la evolución del derecho como norma para sustanciar las causas. Sería idóneo crear la igualdad de condición en este campo, sin embargo, creería que primero se debe conseguir la eficacia en la citación telemática de personas jurídicas que son quienes por el ejercicio de sus funciones cuentan con un correo electrónico registrado en las entidades de control.

DISCUSIÓN

Tomando como base los estudios realizados por los distintos doctrinarios y juristas que han analizado la implementación de las Tic`s, vemos reflejado en sus criterios que evidentemente es necesaria la innovación tecnológica dentro de las disciplinas legales, sin embargo, a su vez se mantiene una posición reacia al momento de su aplicación. Hay una consciencia respecto de que aún nos encontramos atravesando procesos de adaptación y que no es completamente válido dejar todas las diligencias procesales a cargo de los medios tecnológicos.

Hemos podido estudiar la normativa ecuatoriana, en la que evidentemente se refleja una falta de normativa que regule más a fondo la aplicación de las Tic`s. Por otro lado, en la normativa española y referente al caso estudiado nos ha permitido tener un acercamiento a la realidad procesal que se vive en España, de lo que podemos notar que aun existiendo reglamentos que intenten prever las distintas situaciones que puedan darse al momento de citar o notificar, aun las Tic`s no son una herramienta cien por ciento confiable, recordemos que España es un país mucho más avanzado en campos de aplicación de tecnología, y que a pesar de todos los años que ha venido aplicando y utilizando estas herramientas aun no puede garantizar que su uso sea efectivo.

De las respuestas obtenidas por los abogados y jueces, se observa que evidentemente la implementación de las Tic`s ha sido un ayuda y mejora en los procesos judiciales, que debido a la situación mundial que se atravesó en el 2020, fue necesario el uso de estos medios para que no represente una parálisis de la administración de justicia, sin embargo, cuando se trata de la citación telemática podemos notar como el criterio de los

profesionales coincide en que es una figura jurídica que ayudaría de sobremanera a agilizar la citación, a evitarse gastos innecesario como la citación por prensa, pero se está consciente que esta figura debe ser mejorada y que debemos partir por perfeccionar la citación telemática a personas jurídicas que son quienes cuentan con un correo electrónico registrado. Cuando decimos que hay que perfeccionar estas cuentas es debido al poco control de información que se mantiene de las mismas, ya que muchos de esos correos se encuentran fuera de uso y la información de las empresas simplemente no ha sido actualizada.

Por otro lado, la postura de los jueces y abogados frente la citación telemática a personas naturales es reacia, ya que efectivamente el artículo 55 del COGEP ni si quiera logra brindar un control sobre las personas jurídicas mucho menos a personas naturales, es necesario reformar y adecuar a las necesidad sociales y procesales dicho artículo que hoy en día carece de seguridad jurídica, y que pese a saber las intenciones del legislador, su redacción no le permite un correcto uso en el proceso lo que conlleva un desgaste y retardo procesal.

Los resultados guardan relación con el presente trabajo de investigación, existe igualdad de criterios entre los referentes empíricos, referentes teóricos, la legislación ecuatoriana y comparada, se puede observar que la problemática analizada se mantiene en la falta de control por parte de la administración de justicia para poder citar de forma telemática, los esfuerzos del legislador ecuatoriano al implementar esta figura jurídica dejan mucho que desear, pues aparenta un acelerado trabaja y estudio que solo intento de una u otra manera decir que la norma se encuentra actualizada y renovada conforme a las

nuevas tecnologías procesales, mas no un verdadero estudio del caso para implementar en el COGEP una figura jurídica que sea capaz de brindar una solución.

PROPUESTA

La citación es una de las etapas procesales más importantes, es por medio de esta que se da apertura al litigio. Se otorga el derecho a la defensa una vez efectuada la citación que constituye un derecho fundamental que se encuentra de la mano con otros derechos y principios que hemos estudiado en este trabajo de investigación. Cuando decimos que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia en el ámbito judicial se crear la perspectiva un estado efectivamente garantista que brinda un ordenamiento jurídico capaz de cumplir con todas las normas constitucionales y derechos internacionales que prevén un proceso judicial transparente y eficaz.

Tomando como base las finalidades del estado y su constitución, consideramos que la narración del artículo 55 del Código Orgánico General de Proceso es exageradamente limitada y mal desarrollada, se centra únicamente en mencionar la existencia de la citación telemática mas no es convertirla en una figura jurídica eficaz capaz de cumplir el objetivo para el cual fue implementado que es brindar celeridad procesal conforme a los derechos y principios constitucionales del debido proceso.

En base a lo desarrollado se plantea como propuesta la reforma del artículo 55 del COGEP, la misma que debería desarrollarse en dos ámbitos:

1. Ampliar y mejorar la redacción del artículo 55 de COGEP, en el cual se dé una definición a la citación telemática y se encuadre a quienes podrá dirigirse de tal manera que no vulnere los derechos, sobre todo en los casos de las personas naturales,
2. Es necesario reforma la norma respecto de la citación por prensa, puesto que hoy en día es un mecanismo de notificación precario, ya que dejó de ser masivo desde que las redes sociales ocuparon espacio en el día a día de la sociedad, convirtiéndose para la mayoría de los ciudadanos en el principal medio de acceso de a la información y;
3. La creación de un reglamento del uso de las TIC'S en el cual se desarrolle un capítulo dirigido a la citación telemática, que prevea las distintas situaciones que se puedan desarrollar y busque proteger todos los vacíos legales que hoy se han presentado por la falta de regulación.

Al darle un trato específico a las TIC'S, se va intentar garantizar un proceso justo en todos sus ámbitos, desde la citación hasta las simples notificaciones, asimismo, los jueces y las partes procesales podrán aplicar la citación telemática, no solo conforme a lo que dicen 3 líneas en el artículo 55 del COGEP, sino que su aplicación podrá ir acorde a un reglamento que velará por cubrir las distintas situaciones que se puedan dar en el día a día de un proceso judicial.

CONCLUSIÓN

El objetivo de este trabajo de investigación es centrar la citación telemática a la realidad jurídica de la sociedad ecuatoriana de tal manera que podamos observar el alcance de su eficacia, por medio de las entrevistas realizadas, los criterios doctrinarios, comentarios de abogados y juristas, así como el análisis de la legislación comparada, lo cual no ha permitido concluir lo siguiente:

1. Nuestra constitución es un cuerpo normativo garantista que protege los derechos de los ciudadanos, y en relación con este trabajo de investigación todos aquellos que guardan relación al debido proceso. El deber del legislador emitir normas que se encuentren acorde a la constitución y que no sean susceptibles de futuras vulneraciones, si no que enmarquen las figuras jurídicas modernas a los preceptos constitucionales.
2. Dentro de la evolución que ha tenido el proceso dentro del marco jurídico del COGEP, se encuentra la implementación de las TIC´S que se ha convertido en una herramienta útil que le otorga al proceso un carácter más eficaz y investido de la celeridad procesal por la que se ha venido peleando a lo largo de los años. Si bien el uso de las TIC´S representa una mejoría en los procesos judicial también es necesario que su inserción en la norma sea clara, brinde soluciones y mejoras.
3. Los procesos judiciales nacen por la necesidad de hacer valer derechos y obligaciones que han sido vulnerados por quien sería procesalmente el demandado, para que el proceso represente un medio de la realización de la justicia es fundamental otorgar a las partes una garantía de esto, como es su derecho a la defensa que se efectiviza en

primer plano con la realización de la citación, que es el acto en el cual es demandado por primera vez tendrá conocimiento de la existencia de un proceso judicial en su contra.

4. El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental que contempla nuestra constitución, en la cual se garantiza el acceso judicial justo y eficaz a través de un debido proceso, que inicia con la presentación de la demanda y citación.

5. Con la modernización del derecho y la implementación de las TIC'S se incluyó al proceso la citación telemática con la necesidad de que exista mayor celeridad y economía procesales.

6. La citación telemática es una figura jurídica que ha sido incluida en las legislaciones de distintos países hace muchos años, sin embargo, en el Ecuador esto fue agredo recientemente en la reforma al COGEP de diciembre 2020, por lo tanto, podemos decir que en relación con este ámbito nos encontramos en un proceso de adaptación que requiere de muchos cambios para poder otorgar al proceso la eficacia para la que fue implementada.

7. La propuesta que se hace a la citación telemática y al artículo 55 del Cogep, comprende la ampliación de la figura jurídica, incluyéndose a esto la creación de un reglamento especializado a las TIC'S que comprenda la existencia de un capítulo que abarque tanto la citación a personas naturales y jurídicas, los casos en los que es viable su aplicación y cuando se puede considerar que el envío del correo electrónico se ha efectivizado otorgando la garantía de que no existirán nulidades procesales ni vulneración de derechos constitucionales.

8. Esta nueva modalidad de citación debe representan un avance procesal mas no un retroceso en el mismo, por esto es necesario que el legislador haga una reforma inmediata

al código que garantice al proceso un carácter justo, que cuente con la celeridad procesal y se pueda evitar el desgaste procesal económico de citación por la prensa.

RECOMENDACIONES

Finalizado el presente trabajo de investigación, se ha podido concluir que la citación telemática contenida en el Código Orgánico General de Procesos tiene varias falencias en su redacción, es un artículo limitado que solo puntualiza la existencia de la misma dentro del cuerpo legal, mas no le otorga un carácter eficaz y óptimo para el proceso.

Para la administración de justicia representa una figura jurídica necesaria que evitaría el desgaste de los procesos judiciales como sucede con mecanismos precarios que se mantienen vigentes por la falta de seguridad jurídica que tiene la citación telemática. Por otro lado, para los abogados que intenta ver con optimismo estas medidas, hoy al intentar citar por correo electrónico representa un atraso al proceso. Se conoce las intenciones del legislador, sin embargo, estas no pueden ser validadas por lo limitado y mal redactado del artículo, que no que hace es contrario a la voluntad con la que se implementó la citación telemática.

Se debería realizar un estudio social – tecnológico de la realidad jurídica de los procesos que permita a los legisladores tener un mayor acercamiento a las problemáticas procesales existentes hoy en día. Que, si bien nos encontramos en una nueva etapa de modernización, donde las comunicaciones se desarrollan a través de medios electrónicos, no es lo mismo el simple intercambio de información, que la puesta en conocimiento de un proceso a la contra parte.

Habiéndose estudiado más a fondo las realidades procesales tanto en el campo de los entes judiciales, administrativos como privados, se podrá implementar normas que puedan mejorar el uso de las herramientas electrónicas, que se reflejará en la necesidad de reformar el COGEP y de crear un reglamento especializado para el correcto uso de las TIC'S dentro de los procesos judiciales, esto no será la solución inmediata pero si un avance procesal significativo que brindara seguridad jurídica a los intervinientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación los por tribunales ecuatorianos. Revista Foro. No.14. foro 7.
- Bocanegra, R. (2003). Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico Social y Europeo. Una Política Global de la Ue contra la corrupción.
- Cabanellas de Torres, G. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.
- Camps, Carlos E. (2021). Derecho procesal electrónico práctico. Buenos Aires, Argentina: Editorial Albremática S.A.
- Cernada, R. (2016). La notificación judicial electrónica: garantía del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y retos que plantea a la administración de la justicia en España. Universitat de Valencia, Facultad de Derecho. Valencia, España.
- Código Orgánico General de Procesos, COGEP, última reforma (2023)
- Constitución de la Republica del Ecuador, CRE (2008). Quito: Registro Oficial.
- Cordero Heredia, D y Yépez Pulles, N. (2015). Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. Quito, Ecuador: Comunicaciones Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 133-17-SEP-CC, caso No. 0288-12-EP.
- Cortés Cortés, M e Iglesias León, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. Ciudad del Carmen, México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Cuadros Añazco, A. (2021). ¿La citación telemática es un método de citación autónomo o es un simple paso previo a la citación por medios de prensa? Blog Jurídico. Recuperado de <https://alfredocuadros.com/2021/09/23/la-citacion-telematica-es-un-metodo-de-citacion-autonomo-o-es-un-simple-paso-previo-a-la-citacion-por-medios-de-prensa/>

- Cuenca, J., Pilataxi, L y Lopez, D. (2016). Métodos Teóricos de Investigación y Métodos Empíricos de Investigación. Quito, Ecuador: Universidad Tecnológica Equinoccial. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/316497233/metodos-teoricos-y-metodos-empiricos>
- Fernández León, W. (2014). El mito de la igualdad de armas. Legis *Ámbito Jurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/educacion-y-cultura/el-mito-de-la-igualdad-de-armas>
- Gascón Inchausti, F. (2009). La E-Justicia en la Unión Europea: Balance de situación y planes para el futuro. Madrid, España. Departamento de Derecho Procesal, Universidad Complutense de Madrid. En SENÉS MONTILLA, CARMEN [coord.] *Presente y futuro de la e-Justicia en España y la Unión Europea*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2010, pp. 84-85
- Gutiérrez, J. (2009). El principio de celeridad procesal y su eficacia para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Universidad Católica “Andrés Bello”. Caracas, Venezuela
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, legislación española. LEC. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>
- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. LUTICAJ. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-11605-consolidado.pdf>

- López Gutiérrez, J. (2019). ¿Se pueden hacer notificaciones electrónicas con validez legal? Cinco días – El País. Recuperado de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/06/28/legal/1561726083_949037.html
- Mármol, R. (2021). La dilatación en la práctica de citaciones a las instituciones del Estado en los procesos contencioso administrativo a partir de la vigencia del COGEP y sus reformas. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia. Quito, Ecuador.
- Martínez, R. y Rodríguez, E. (2015). Metodología de la investigación científica. Obtenido de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/cielam/manual_de_metodologia_deinvestigaciones_1.pdf
- Morán, R. (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Ediex S.A.
- Moratto, S (2020). El Principio de paridad de armas: un análisis conceptual. Revista Derecho Penal y Criminología. Vol. XLI. p. 198.
- Sacasari, E. (2010). La citación y la notificación en el Derecho Procesal Ecuatoriano. Universidades: Andina Simón Bolívar, del Azuay y Técnica José Peralta. Cuenca, Ecuador.
- Salmón, E. y Blanco, C. (2021). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N°47/2010, de 08 de abril de 2019 sobre la forma de realización de la primera citación de la parte demanda aun no personada, que acuerda que en el caso mencionado debió materializarse por correo certificado con acuse de recibo al

domicilio designado por la actora y no mediante la dirección electrónica habilitada.

(GABILEX N°18, junio 2019). Recuperado de

https://gabilex.castillalamancha.es/sites/gabilex.castillalamancha.es/files/pdfs/comentario_sentencia_n_47-2019_leopoldo.pdf

Troya Cevallos, A. (1976). Elementos de Derecho Procesal Civil. Quito, Ecuador: Ediciones de la Universidad Católica de Quito.

Vásquez González, M. (2007). Debido Proceso y Medidas de Coerción Personal. Caracas, Venezuela: Editorial Texto C.A.

https://www.google.com.ec/books/edition/ADMINISTRACION_ELECTRONICA_EN_ESPAÑA_LA/MvIwJD7rQYQC?hl=es&gbpv=1&dq=proceso+judicial+electronico+espana&pg=PA112&printsec=frontcover

Weffer, N (2018). El uso de las notificaciones por correo electrónico en el sistema judicial y su rol en la administración de justicia venezolana. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Carol Marcela Valle Rios, con C.C: 0941165359 autor del trabajo de titulación:

Legalidad de la Citación Telemática a Personas Naturales y Jurídicas. Alcance de su Validez

Procesal, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN**

DERECHO PROCESAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de abril del 2026



f. _____

Carol Marcela Valle Rios

C.C: 0941165359



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|---|--|--|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | Legalidad de la Citación Telemática a Personas Naturales y Jurídicas. Alcance de su Validez Procesal | | |
| AUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Valle Rios Carol Marcela | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres): | De La Pared Darquea Johnny Dagoberto | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Subsistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 20 de abril del 2026 | No. DE PÁGINAS: | 72 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho procesal civil, citación judicial | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Medios tecnológicos, citación telemática, citación electrónica, citación, correo electrónico, Tecnologías de Información y Comunicación. | | |
| <p>RESUMEN/ABSTRACT El presente trabajo de investigación se desarrolla bajo el título de “Legalidad de la Citación Telemática a Personas Naturales y Jurídicas. Alcance de su Validez Procesal.”, mediante este trabajo se busca esclarecer la funcionalidad, aplicabilidad y validez de las nuevas herramientas procesales implantadas mediante medios tecnológicos, un proceso judicial. Dentro de las reformas al Código Orgánico General de Procesos (en adelante denominado COGEP) se regula la citación telemática, de este nuevo mecanismo de citación electrónica surgen varias problemáticas, que nos obligan realizar un análisis de estudio que va más allá de lo que pretende regular la norma, para lo cual, mantendré el presente trabajo de investigación empleando los métodos jurídicos doctrinarios y analítico sintético del contenido de la normativo, a la par de los criterios que brindados por abogados y funcionarios judiciales de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, Ecuador.</p> <p>La Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante denominada CRE), pretende que no existan injusticias en ninguna de las etapas del proceso, sin embargo, esto puede no verse protegido al implementar a nivel judicial la citación por correo electrónico; si bien es cierto el COGEP especifica que como documento de constancia de haberse realizado la diligencia deberá existir la verificación o confirmación de lectura, el legislador debe realizar esfuerzos normativos por intentar aparejar los derechos y principios constitucionales con la implementación de las Tecnologías de Información y Comunicación (en adelante TIC'S), de tal manera que dichos esfuerzos por modernizar los procesos judiciales no sean susceptibles de nulidades procesales.</p> | | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0998416108 | E-mail: carolvaller92@gmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN: | Nombre: Andrés Obando Ochoa | | |
| | Teléfono: +593-992854967 | | |
| | E-mail: ing.obandoo@hotmail.com | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |